



Organización de los
Estados Americanos

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
CUARTA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE
16 de abril de 2012
Washington D.C



OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI-IV/doc.83/12
26 marzo 2012
Original: Textual

MÉXICO

**RESPUESTA AL CUESTIONARIO/
INFORME DE PAÍS/
OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC)**

**RESPUESTA AL CUESTIONARIO DE LA SEGUNDA
RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL DEL MESECVI**

(México)

<http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02731T.pdf> Respuesta Cuestionario Segunda Ronda

<http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02731T-A.pdf> Anexos 1 al 13

<http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02731T-B.pdf> Anexos 14 al 17

INFORME FINAL SOBRE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MÉXICO AL CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe se elaboró bajo las disposiciones señaladas en los artículos 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará, lo dispuesto en el Estatuto del MESECVI, así como lo estipulado en el Reglamento del Comité de Expertas. Además de lo anterior y con la finalidad de facilitar su elaboración, se siguieron los lineamientos enviados el 12 de julio del 2010, por la Coordinadora del CEVI, señora Hilda Morales.

Dichos lineamientos consideran en primera instancia una breve reseña de los avances registrados destacando los más importantes, continuar con un breve recuento de los obstáculos enfrentados. Posteriormente se hará la evaluación de acuerdo al orden del cuestionario, manteniendo en la medida de lo posible la información proporcionada por el país, la cual servirá de base para la elaboración del informe hemisférico.

Finalmente señalar las conclusiones, emitir recomendaciones generales y específicas, haciendo énfasis en que la información que se reciba *será analizada teniendo siempre en consideración que tanto la Convención como el MESECVI tienen como propósitos promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.*¹

Para este informe es conveniente recordar que los Estados Unidos Mexicanos son, “una república federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior”², por lo que la evaluación tiene que considerar los aspectos contenidos en los párrafos anteriores, aplicables a cada uno de los Estados federados y los que sean comunes a todos o algunos de los Estados.

Es en ese sentido y tal como se señalara en el Informe de la I Ronda de Evaluación, “... cada una de las entidades federativas da pie para la elaboración de una política pública diversa en lo que se refiere a la tutela y promoción del derecho a una vida libre de violencia, sin embargo se observan elementos comunes entre las entidades federativas: existen organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema con seriedad; en los gobiernos locales las Secretarías de Salud promueven, entre los/as médicos/as, el uso de la Norma Oficial Mexicana NOM 190 –SSA1-1999 relativa a la prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica para la violencia familiar; las Procuradurías de Justicia cuentan con atención especializada para las víctimas de delitos sexuales y

¹ Art. 8.i *Convención*, art. 1.1.c., 3.1.d y 10.4 Estatuto del MESECVI.

² Sumario Ejecutivo en la Respuesta al Cuestionario del MESECVI, México, 2006, p.1.

violencia familiar, los sistemas DIF³ estatales tienen las procuradurías del menor y la familia y las instancias de la mujer en las entidades federativas brindan asesoría legal y psicológica a las mujeres víctimas de violencia familiar”⁴.

Es por lo anterior que se hace necesario mencionar los esfuerzos que el Estado Mexicano ha implementado con el propósito de alcanzar el objetivo de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado a lo largo y ancho de su territorio. El fruto de todo ese esfuerzo se evidencia en el hecho de que las 31 entidades federativas y el Distrito Federal cuentan con sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, base legal necesaria para la definición de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos hacia el objetivo.

Sin embargo se hace necesario aclarar que, la existencia de una legislación dentro del cuerpo normativo nacional y en plena vigencia, no garantiza que su aplicación sea efectiva e inmediata en todo el territorio nacional, máxime en un estado federativo como lo es México.

I. Legislación

En la Respuesta al Cuestionario de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral se señala que: “... con la finalidad de intensificar los esfuerzos de coordinación y participación en el cumplimiento a este Tratado Internacional y acorde al ordenamiento jurídico nacional vigente, se tienen los siguientes logros:

- Al mes de marzo de 2010, las 31 entidades federativas y el Distrito Federal cuentan con sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- 27 entidades federativas y el Distrito Federal han incorporado en sus leyes de acceso de las mujeres el concepto de violencia contra éstas, contenido en la Convención Belém Do Pará.
- 29 entidades federativas y el Distrito Federal incorporaron la violencia psicológica, física, sexual patrimonial, económica y otras.
- 30 entidades federativas y el Distrito Federal han tipificado el delito de trata de personas.
- 17 entidades federativas y el Distrito Federal han legislado en sus leyes de acceso de las mujeres sobre el acoso sexual en el trabajo, así como en instituciones educativas, mientras que 8 entidades federativas remiten a la tipificación establecida en el Código Penal de su Estado.
- 20 entidades federativas y el Distrito Federal han incorporado el delito de violación dentro del matrimonio y la unión de hecho.
- 30 entidades federativas y el Distrito Federal, han legislado sobre medidas u órdenes de protección a solicitud de la víctima, de terceras personas o de oficio, antes y durante el proceso judicial.”

En cuanto a la tipificación de la violencia contra las mujeres, distinguiéndola de la violencia intrafamiliar, familiar o doméstica, se menciona que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 5 fracción IV dispone que se entenderá por violencia contra las mujeres: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

³ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Glosario, Ibídem.

⁴ Sumario Ejecutivo, Respuesta al Cuestionario, Op. Cit.

Dicha Ley además define los tipos de violencia: física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, y sus modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional y feminicida. Estas definiciones han sido pilares sustantivos para establecer los ejes de las políticas públicas en la materia, lo que ha permitido un importante logro de nuestro país, así como un seguimiento puntual del cumplimiento de estas normas.

Es importante mencionar aquí que, en cuanto a la incorporación de la Convención Belem do Para en la legislación nacional, únicamente los estados de Durango, Michoacán, Estado de México, Nayarit y Tabasco, no tiene incorporado en sus respectivas legislaciones el concepto de “violencia contra las mujeres” tal y como lo señala dicha Convención, ya que utilizan la definición de violencia de género.

Referente a la legislación nacional con disposiciones que incluyan la definición de violencia contra las mujeres, distinguiéndola de la violencia intrafamiliar, familiar o doméstica, y que incluya como elementos: acción, omisión o conducta contra las mujeres por su condición de ser mujeres; que tenga como resultado la muerte, daño o sufrimiento; que dicho daño o sufrimiento sea físico, sexual o psicológico; que las afectadas sean mujeres, niñas y adolescentes; que dicha afectación se produzca tanto en el ámbito público como privado, es evidente el avance que este país ha tenido en esta materia, ya que casi la totalidad de las entidades federativas cuentan con disposiciones jurídicas en el marco de sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que incorporaron la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y otras.

En ese sentido, se señalan a la Federación, al igual que las siguientes 30 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Solo el estado de Coahuila define violencia económica, patrimonial y sexual y el único estado que no define los tipos de violencia es Jalisco.

La legislación existente en el país es vasta y abarca varios delitos en materia de violencia contra las mujeres, sin embargo esta situación no es general en todas las entidades federativas; es decir, no todos los estados disponen de todos los instrumentos jurídicos que se han promulgado, por lo que la legislación no sólo no es homogénea, sino que además no existe el mismo desarrollo jurídico entre las entidades federativas.

En cuanto a la legislación contra el delito de Trata, se informa que el 27 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como su Reglamento el 27 de febrero de 2009. Estas disposiciones establecen las medidas para la prevención y sanción de este delito, así como la protección y asistencia de las víctimas u ofendidos del mismo. Da cumplimiento a los compromisos derivados del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y demás ordenamientos internacionales en la materia. Además, como resultado de la política nacional que el Gobierno de México ha emprendido, el Código Penal Federal y los códigos penales de 29 Entidades tienen tipificado este delito. Se nota el esfuerzo que el gobierno mexicano ha realizado en ese sentido, en especial por ser una temática relativamente nueva en su abordaje. Es un avance significativo.

Por otra parte, la violencia cometida contra las mujeres desde el Estado merece un reconocimiento por todos los esfuerzos realizados al incluir en la LGAMVLV lo relacionado con este tipo de violencia, ya que si bien es cierto que la violencia institucional no se encuentra tipificada en los códigos penales, esta ley sí la contempla como una de las modalidades de la violencia. En este sentido, como ya se mencionó, las 32 entidades federativas cuentan con una ley estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en cada una de ellas se contempla la violencia institucional, algunas con otra denominación pero con el mismo objetivo.

En materia de derechos en salud sexual y reproductiva, si bien existen normativas en el sector salud que pretenden regular la intervención en los casos de violencia contra las mujeres sin discriminación de ningún tipo, en el caso de la violencia obstétrica, solo se menciona lo relacionado a tres entidades federativas: Veracruz, Chiapas y Guanajuato, por lo que se desconoce qué ocurre en el resto de las 29 entidades federativas respecto a este tema. Con respecto a la inseminación artificial no consentida la legislación penal federal no contempla ese tipo penal; en cuanto al aborto terapéutico, en 31 entidades federativas se encuentra despenalizado y en cuanto al delito de violación el Código Penal Federal y las 32 entidades federativas incluyen en sus Códigos Penales esta disposición.

Cabe resaltar como un avance importante, el hecho de que, en la LGAMVLV promulgada en el año 2007, además de los tipos de violencia, se señalen también los ámbitos de ocurrencia de la misma, quedando de esa manera cubiertos bajo esta ley, si la misma ocurre tanto a nivel público como privado.

Otro avance específicamente en materia de violencia sexual, lo constituye el hecho de que se modificara “ *... el Código Penal Federal, publicado el 14 de agosto de 1931, reformado para su publicación el 26 de junio de 2008, tipifica el delito de violación en los artículos 262 a 266 bis, sin considerar el 264 que se encuentra derogado. Las 31 entidades federativas y el Distrito Federal incluyen en sus Códigos Penales la disposición del delito de violación.*”

Se reconoce el avance en esta materia desde lo operativo, ya que el Código Penal Federal y las 32 entidades tipifican el delito de hostigamiento sexual en sus códigos penales. Además de este importante esfuerzo, también es importante señalar el aporte de la publicación por parte del INMUJERES, de un protocolo para la intervención en casos de hostigamiento y acoso sexual, el cual se presentó de manera oficial para su aplicabilidad el 7 de abril del año en curso.

Es importante también hacer notar el esfuerzo del Estado Mexicano en general y de algunas instancias federativas en particular, por definir e implementar campañas de sensibilización, información y capacitación sobre el tema de la violencia contra las mujeres, así como en lo referente a los derechos humanos de las mujeres. Se aporta en el cuestionario información sobre las diversas actividades desarrolladas en casi la mayoría de las entidades federativas.

Para ello se han destinado recursos de diferentes instancias de la institucionalidad pública y también se han incluido diferentes aspectos y grupos poblacionales afectados por la violencia de género. Se menciona en el cuestionario: “*Finalmente, el Instituto Nacional de las Mujeres ha difundido dentro de su página web, un apartado relativo a la Convención de Belem do Para, asimismo, a partir del mes de abril del año en curso se ha difundido bajo ese mismo medio el documento denominado “A 15 años de la Belem do Para”.*”

No obstante todo lo señalado anteriormente, es necesario indicar que no queda claro si la prohibición de la conciliación en delitos sexuales es inviable en todas las entidades federativas tal y como se señala en el artículo 8 Fracción IV de la LGAMVLV, o solo en los cinco estados mencionados.

Obstáculos

A pesar de que se han presentado en la Cámara de Diputados varios proyectos de decreto para crear nuevos instrumentos jurídicos que protejan y promuevan el derecho a una vida sin violencia para las mujeres que habitan el territorio mexicano, hay temas fundamentales que aún su legislación no contiene, como por ejemplo, no se tipifican diversas formas de violencia sexual dentro del matrimonio o unión de hecho a excepción del delito de violación; tampoco existe una prohibición expresa en la legislación acerca del uso de la conciliación o mediación en materia de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. Sólo en los Estados de Chiapas y de Quintana Roo se dispone de intérpretes en los idiomas indígenas.

Por otra parte, a pesar de que México fue el primer país en que se propuso la tipificación del delito de femicidio, no han podido lograr incorporar dicha tipificación dentro de su legislación, ni siquiera como agravante del homicidio cuando la víctima es mujer. Este obstáculo no ha podido ser superado, pese a los intentos que han realizado diversas instancias, algunas rechazadas y otras aún en trámite legislativo como es el caso del Estado de Chihuahua, presentadas desde el año 2007. Sin embargo se menciona que en febrero de este año, la Cámara de Diputados instaló una Comisión Especial para “conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo... a los feminicidios registrados en México... y tipificar a nivel nacional este delito.” En síntesis, solo tres de las treinta y dos entidades federativas, han realizado modificaciones a sus respectivos códigos penales para incorporar el delito de femicidio y sancionarlo con penas de treinta años y más.

II. Planes Nacionales

No queda lo suficientemente claro dentro de las respuestas al cuestionario, de que en los Estados Unidos Mexicanos exista un Plan Nacional específico para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Si bien se señala que: “*La estrategia principal del gobierno mexicano es la construcción de políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en todos los ámbitos y acciones de la política nacional, a través de la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios, la sociedad civil, y los diversos sectores de la sociedad, estableciendo una plataforma de líneas de acción para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e incorporar el combate a la violencia contra las mujeres en los principales Programas de Gobierno como una medida de atención prioritaria para combatir la discriminación, la desigualdad de género, garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las niñas y mujeres que habitan el territorio nacional, así como los diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, el Plan Nacional diseñado para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, debería constituir una política de Estado y no una política de gobierno, de manera que pueda tener continuidad y no verse afectado por los cambios en las administraciones de turno.*”

Es así como en el cuestionario se indica que, para cumplir con los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención Belém Do Pará, "... el Gobierno de la Republica incorporó como objetivo nacional del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje Rector 3, "Igualdad de Oportunidades", punto 3.5, "Igualdad entre Mujeres y Hombres", como tarea prioritaria del Estado mexicano el promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una autentica cultura de la igualdad. De esta manera, se contemplaron las siguientes estrategias:

- Desarrollar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función del género.
- Implementar acciones para elevar la inscripción de niñas en las escuelas y asegurar su permanencia en estas.
- Promover una cultura de prevención a las enfermedades de la mujer y garantizar el acceso a servicios de calidad para la atención de las mismas.
- Combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral.
- Dar especial atención a las mujeres en pobreza. Estrechar los vínculos entre los programas para la erradicación de la pobreza y los programas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación de la mujer Promover la participación política de la mujer."

Por otra parte, lo relacionado con la ejecución, evaluación, así como con las sanciones por incumplimiento, se diluye en la legislación, no quedando claro ni preciso, si se dispone de instrumentos para poder verificar esos componentes, indispensables en el seguimiento de la política pública. Se informa de acciones concretas, interesantes pero quizá por falta de mayor información, pareciera que esto se hace de forma desarticulada.

Sin embargo, después de la ampliación a las respuestas dada por la ANC, queda claro cuál es la realidad de la planificación general del gobierno mexicano, ya que se señala que por ley debe elaborarse el Plan Nacional de Desarrollo y que el actual tiene vigencia hasta el 2012. Sin embargo en materia de violencia contra las mujeres, planes específicos para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, son escasas las entidades federativas que lo tienen, a pesar de que la LGAMVLV en sus artículos 38 y 42 de la fracción III lo señalan.

Por otra parte, dado que todavía se encuentra en ejecución el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012), no puede precisarse cumplimiento, ni mucho menos resultados específicos, por lo que la información suministrada se encuentra dentro del marco del acatamiento de lo estipulado en la LGAMVLV y lo contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, que como bien se sabe, siempre existen limitaciones, pero sobre todo justificantes, acerca del cumplimiento de los Planes Nacionales de Desarrollo.

Avances

Cabe hacer notar que, en el apartado de capacitación y sensibilización en el abordaje del tema de violencia contra las mujeres, llama poderosamente la atención la cantidad de experiencias exitosas que se han desarrollado en casi todas las entidades federativas, así como en los diferentes sectores: educación, salud, justicia, policía, sociedad civil.

Igualmente representa un avance significativo, la implementación de campañas de divulgación de los derechos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia, así como la divulgación de la Convención de Belém Do Pará. Las mismas han sido implementadas por diversas entidades del Estado, así como en casi todas las entidades federativas y el Distrito Federal.

Obstáculos

Lamentablemente en algunos apartados del cuestionario no se especifica si la actividad se realizó a nivel nacional o si sólo abarcó algunas entidades federativas; esta situación se evidencia cuando se presentan números de personas beneficiadas, pero no se precisa dónde o en qué lugares se implementó.

Además, lo anterior se presta a confusión, por cuanto si con las cifras que se presentan se pretende obtener un porcentaje de cobertura, por ejemplo de capacitación a la población, el mismo sería insignificante si se toma como referente, el total de la población de México, que si se refiere a un municipio o entidad federativa en particular.

Por otra parte, no queda evidencia entre las respuestas al cuestionario, de si lo contenido en el Plan Nacional de Desarrollo, está siendo implementado en todas las entidades federativas o si sólo se está implementando en Distrito Federal y/o en algunas de ellas.

III. Acceso a la justicia

Según la información suministrada en el cuestionario, después de la primera evaluación realizada en el año 2007, el gobierno de México ha creado varias entidades para recibir las denuncias de las mujeres que sufren violencia en su contra. Una de ellas fue creada mediante el acuerdo A/024/08 de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2008 y se refiere a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, que cuenta con tres Centros de Atención ubicados en Ciudad Juárez, Chihuahua; Tapachula, Chiapas y el Distrito Federal.

Mediante el acuerdo A/02/2010 por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se crea la Agencia especializada de Investigación del Delito de Homicidio doloso, cometido en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. El más reciente espacio para interponer denuncias se ubica dentro de la Fiscalía de Delitos Sexuales en donde se creó la Agencia especializada en la atención a personas adultas mayores víctimas de violencia familiar mediante el Acuerdo: A/009/2010 del C. Procurador General de Justicia del distrito Federal (9 abril de 2010).

Lo anterior pone de manifiesto el interés y la preocupación de las autoridades mexicanas de propiciar espacios que contribuyan a mejorar el acceso a la justicia por parte de las mujeres y se refuerza ese interés con la integración suscitada en el año 2008, de tres direcciones de equidad de género: en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Por otra parte, la publicación en junio del 2009, de la Norma Técnica de Competencia Laboral, NUINL001.01, referente a la interpretación oral de lengua indígena al español y viceversa en el ámbito de procuración y administración de justicia, constituye otro importante aporte para el acceso a la justicia por parte de las mujeres.

Se hace necesario aclarar, lo relativo a si los trámites son expeditos, orales, escritos, cuánto tiempo duran, si es necesario el auxilio de profesionales en derecho o no, si son gratuitos u onerosos; es decir, si existe un procedimiento idóneo para denunciar y para obtener la protección inmediata, de manera que pueda afirmarse que dichos procedimientos garantizan la seguridad de las mujeres para evitar el incremento de la violencia en su contra.

Al respecto se amplía la información indicándose que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres (FEVIMTRA), indica que el trámite legal de la denuncia se realiza bajo un ambiente de confidencialidad y privacidad, y sin costo alguno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los códigos federales sustantivo y adjetivo, y en los modelos y protocolo, que adelante se detallan, afirmándose que evitan la revictimización y las protege de más eventos de violencia.

En la FEVIMTRA, se cuenta con: a) Modelo de Actuación; b) Modelo de Atención en el Refugio Especializado de Atención Integral y Protección a Víctimas de Trata de Personas y Violencia de Género Extrema y; c) Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas, mismas que se detallan:

a) Modelo FEVIMTRA de Actuación

Los estándares internacionales indican que, en los casos de víctimas de delitos cometidos en el marco de relaciones de poder (como los delitos que constituyen violencia contra las mujeres y la trata de personas), el método de entrevista a las víctimas que permite reinsertarlas a la par que lograr detenciones de los probables responsables es el que pone el acento en la víctima. Por eso la Fiscalía trabaja con un modelo de actuación centrado en la víctima conforme al cual las áreas de atención y de investigación trabajan muy de la mano con el fin de no revictimizar. En este modelo se brindan a la víctima los servicios de asistencia especializada que requiere, tanto para salir del estrés postraumático y reconocerse como víctima, como para resolver sus problemas de salud, adicciones u otros, que necesiten atención inmediata. También el modelo facilita el proceso de denuncia gracias a que los servicios de asistencia especializados que se brindan a la víctima, con calidad y calidez, le van creando confianza y la empoderan de manera que pierde el miedo, se reconoce como víctima y es capaz de acompañar la averiguación previa y aportar todos los elementos necesarios para fortalecer la investigación. Los principales servicios que se brindan son: asistencia legal, apoyo emocional y apoyo en materia de trabajo social; elaboración de peritajes en psicología, trabajo social y antropología cultural; canalizaciones y acompañamientos.

b) Modelo de Atención Refugio Especializado de Atención Integral y Protección a Víctimas de Trata de Personas y Violencia de Género Extrema.

Este modelo constituye un programa integral de apoyo, acompañamiento y asesoría acordes con los problemas de la víctima, y en la protección jurídica y social que el caso exija. Este modelo incluye atención médica y psiquiátrica inmediata a las víctimas que han estado expuestas a situaciones de alto estrés y trauma, y al abuso de alcohol y sustancias psicoactivas. Además, consiste en terapias especializadas para el trastorno por estrés post-traumático y el duelo, que se brindan de manera inmediata durante las dos primeras semanas obligatorias de estancia en el refugio. Para las usuarias así como para sus hijos e hijas que permanezcan por tres meses o más en el Refugio, se ofrecen terapia individual y grupal.

También incluye acompañamiento legal a víctimas extranjeras para solicitar visas y realizar trámites de permanencia en el país mientras esté pendiente el proceso judicial, así como asesoría jurídica a víctimas que testifican contra sus tratantes. Favorece el re-establecimiento de los vínculos familiares durante el proceso de reintegración y rehabilitación, especialmente para los menores de edad; y, para adultos, el establecimiento de condiciones de vida independiente, mediante un trabajo especializado de recuperación de identidad, historias de vida y proyectos para el futuro realizados en las áreas de antropología y trabajo social. Se parte del reconocimiento de que la recuperación exitosa

de la víctima depende de que el proceso de orientación y reintegración permita evitar la reincidencia, por lo que se le ofrecen talleres de capacitación y actividades recreativas. Se prolonga con seguimiento durante 1 año después de la salida, a partir de la convicción de que un mayor seguimiento significa una menor posibilidad de que la víctima sea nuevamente objeto de trata.

c) Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas

Primero en su tipo en el país, es resultado de un esfuerzo que congregó a servidoras y servidores públicos adscritos a las diversas áreas de la FEVIMTRA: los responsables de la procuración de justicia, los encargados de atender a las víctimas y quienes tienen a su cargo contribuir en el desarrollo de las políticas públicas. Este grupo fue asesorado por especialistas de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y trabajó en la redacción del Protocolo a lo largo de 12 sesiones, durante las cuales analizó de forma exhaustiva diversos casos, a fin de determinar los procedimientos de atención idóneos y definir los criterios para el diseño de una ruta crítica a seguir por el personal de la Fiscalía que investiga el delito de trata y atiende a sus víctimas. Asimismo, la Secretaría de Salud (SS) actualizó la NOM-190-SSA1-1999, por lo cual, publicó en el Diario Oficial de la Federación la —NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, misma que tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y orientación en materia de violencia familiar y sexual que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud, y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual. Asimismo, elaboró cinco Protocolos para Atención Psicológica de Mujeres que Viven en Situación de Violencia Familiar y de Género, y actualizó el Manual de Operación del Modelo Integrado de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual para su difusión en unidades operativas de salud.

El INMUJERES, en coordinación con la SS, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), y Organizaciones de la Sociedad Civil realizaron el Encuentro Nacional de Especialistas: Experiencias en la Reeducación de Hombres Agresores 2009 del cual se derivó el Diagnóstico de los Modelos de Intervención con Hombres Agresores, Lineamientos y Estrategias para su atención rehabilitación y reeducación; el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), llevó a cabo Foros sobre temas de discriminación y mujeres, contando con la asistencia de 660 participantes.

Por su parte el INSP realizó el Programa de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia en la Pareja en 4 estados de la república mexicana. Durante la fase piloto de éste, se capacitó al equipo facilitador responsable de implementar el programa, y se puso a prueba el manual y los materiales educativos. Se diseñó una metodología para evaluar la intervención, los procesos y los resultados de la implantación del Programa.

A éste respecto, el Gobierno del Distrito Federal, informa que adicionalmente al acuerdo A/02/2010, donde se crea la Agencia Especializada de Investigación del Delito de Homicidio doloso, cometido en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, mediante el acuerdo A/016/2010 se emite el *Protocolo de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, en la realización de diligencias ministeriales in situ, para el rescate, protección, detección de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, publicó las —Directrices para la elaboración del —Protocolo para la búsqueda inmediata de Niñas y Mujeres Extraviadas o Ausentes, en Riesgo de ser Víctimas de Delito y en Especial, de Violencia Sexual —mediante el ACUERDO A/015 /2010, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el 21 de junio de 2010.

El Centro de Apoyo a Víctimas de Delito Violento (ADEVI), existe sólo en el Distrito Federal, siendo exclusivo para mujeres. Es pertinente aclarar e informar, que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con el Sistema de Auxilio a Víctimas, conformado por: a) el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI), b) el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), c) el Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA), d) el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA), e) el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y, d) el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).

En relación a la atención otorgada por los Centros de Atención del Sistema de Auxilio a Víctimas, resulta indispensable señalar que, si bien en la totalidad de éstos se atiende a mujeres que guardan la calidad de víctimas del delito o agraviadas en el marco de la integración de averiguaciones previas, únicamente en el caso del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA), existe certeza de que la totalidad de las mujeres y niñas atendidas son víctimas de delitos por su condición de género. Ello, debido a que los delitos de índole sexual y de violencia familiar están directamente relacionados con los tipos de violencia de género cometidos contra las mujeres en los ámbitos público y privado que han sido reconocidos por los principales instrumentos internacionales de protección de sus derechos humanos.

Lo anterior, no significa, de modo alguno, que en el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito violento (ADEVI), el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), el Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA) y el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA) no se atiende a mujeres que son víctimas de delitos de género, sino que, para identificar el número de casos que se encuentran en este supuesto deben realizarse análisis de los expedientes relativos a la atención otorgada.

Al respecto, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVCM), ha trabajado de manera coordinada en la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Resultado de lo anterior, en el marco del SNPASEVCM se impulsa la realización de proyectos estandarizados para la generación de información sobre la atención que reciben las mujeres víctimas de violencia en las Agencias del Ministerio Público y áreas especializadas de atención a víctimas del delito de las Procuradurías Generales de Justicia en las entidades federativas. Prueba de ello, en las entidades federativas de Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas se impulsaron iniciativas y reformas en su normatividad interna, así como modelos de referencia, manuales de procedimientos y protocolos de atención para mujeres víctimas de violencia en diversos ámbitos —actuación para las y los peritos traductores-interpretes indígenas en asuntos de administración y procuración de justicia, policiales, de salud, violencia de género, psicológicos y comunitarios—, para el cumplimiento de los objetivos de sus leyes estatales de la violencia contra las mujeres y la LGAMVLV, mismos que se alinean al objetivo estratégico 4 del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual establece el compromiso de —garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Avances

Es meritorio señalar como un avance, la creación por parte de FEVIMTRA en el año 2009 y con una visión interdisciplinaria, del refugio especializado para atención integral y protección a víctimas de trata, ofreciendo protección de alta seguridad.

Obstáculos

A pesar de la ampliación en la respuesta de este apartado, no hay claridad si los protocolos en el sector salud, existen y son aplicados en todos los establecimientos del sistema nacional de salud de todas las entidades federativas, o si lo señalado en el cuestionario se refiere a un proceso iniciado.

IV. Servicios especializados

Con la intervención del gobierno actual, entre los años 2008 y 2009 se crearon 17 establecimientos entre albergues, casas de acogida o refugios. Los mismos fueron creados en 8 entidades federativas y el Distrito Federal, distribuidos de la siguiente manera:

ESTADO	AÑO	NUMERO ALBERGUES
CHIAPAS	2008	7
GUERRERO	2008	1
MEXICO	2008	1
DISTRITO FEDERAL	2009	2
DURANGO	2009	1
JALISCO	2009	1
SINALOA	2009	1
SONORA	2009	2
TAMAULIPAS	2009	1

*FUENTE: respuesta de país al Cuestionario II Ronda de Evaluación, 2010

Además se crearon 127 Centros de Atención Integral en los mismos años y distribuidos de la siguiente manera:

ESTADO	AÑO	NUMERO CENTROS DE ATENCION
AGUASCALIENTES	2008	5
COAHUILA DE ZARAGOZA	2008	2
CHIAPAS	2008	13
DURANGO	2008	10
GUERRERO	2008	6
JALISCO	2008	7
MEXICO	2008	1
AGUASCALIENTES	2009	1
BAJA CALIFORNIA	2009	3
COAHUILA DE ZARAGOZA	2009	7
CHIAPAS	2009	2
GUANAJUATO	2009	2

GUERRERO	2009	6
HIDALGO	2009	7
JALISCO	2009	4
MORELOS	2009	2
NAYARIT	2009	1
PUEBLA	2009	1
QUINTANA ROO	2009	2
SAN LUIS POTOSI	2009	1
SONORA	2009	3
TABASCO	2009	1
TLAXCALA	2009	2
YUCATAN	2009	11

*FUENTE: respuesta de país al Cuestionario II Ronda de Evaluación, 2010

Con respecto a estos servicios que se supone son gratuitos para las mujeres, la ANC aclara que en relación a la sostenibilidad financiera de los refugios y/o casas, en el marco del SNPASEVCM, se dio a conocer los resultados de la Sistematización de Información sobre Refugios y Centros de Atención Externa derivada de la investigación realizada en todos los centros —se puntualizó que el análisis abarcó el periodo comprendido del año 2004 hasta el 2009— que hubieran o no recibido apoyo del Gobierno Federal.

Por otra parte, se ha realizado el cotejó de los datos de refugios, el listado de ubicación de los Centros de Atención Externos, sus nombres, responsables, los presupuestos con los cuales cuentan y la atención que brindan, por lo cual se identificó un total de 508 instalaciones, de las cuales, 452 recibieron apoyo en algún momento durante los años 2004 al 2009, mientras que en los restantes 56 no registró apoyo alguno del presupuesto federal. Las instituciones están clasificadas de distintas maneras, unas son exclusivamente refugios, pero muchas de ellas son Refugios con Centros de Atención, Refugios con Casas de la Mujer, Refugios con Centros Temporales y, la mayoría de ellos, 375, son Centros de Atención Externa exclusivamente.

Durante el año 2004, el Gobierno Federal apoyó a 34 instalaciones y, en el año 2009 más de 300, por lo cual, del año 2004 a 2009, se ha destinado un presupuesto aproximado de 500 millones de pesos para apoyo de estos Centros de Atención Externa. Se enfatiza, que durante el año 2004, se entregaron 25 millones de pesos y, durante 2009, 180 millones y medio de pesos. La dependencia que más apoyo ha dado al proyecto es el Instituto Nacional de Desarrollo Social a través del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) y Hábitat. Asimismo, el Instituto Nacional de las Mujeres brindó apoyo a más de 39 instituciones, de los cuales, el 40 por ciento sólo recibieron apoyo durante un año; y el 12 por ciento sí ha tenido continuidad en el otorgamiento de apoyo del Gobierno Federal; los apoyos otorgados dependen del tipo de instancia (centros de atención externos y/o refugios cuya población es variable).

El INMUJERES impulsa la realización de un catálogo único de refugios, para lo cual deben realizarse las siguientes acciones: a) unificar los criterios para definir tipos de instalaciones, servicios otorgados; b) clarificar en qué se ocupa el recurso recibido para optimizar el recurso que se otorga a los refugios; c) hacer un análisis más profundo sobre la identificación de quién está recibiendo el recurso y quién no; d) garantizar que en las convocatorias se otorguen recursos a los refugios que lo necesitan.

Por lo anterior en el marco del SNPASEVCM, se está impulsando que las instituciones proporcionen de manera sistemática y con criterios homologados, la información sobre los recursos federales otorgados a las instalaciones que atienden a las mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia, de acuerdo a la propuesta presentada por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Sin embargo, respecto a la línea telefónica Vida sin violencia, pese a las recomendaciones dadas por el SNPASEVCM en el sentido de que se dé una mayor divulgación del mismo, respetuosamente se insiste en que se revise su uso, ya que el hecho de que la línea posea un número de 12 dígitos, para una mujer en una situación de riesgo, o simplemente para realizar una consulta, memorizarse esa cantidad de números es muy difícil, por lo que se recomienda estudiar la posibilidad de reducir el número de dígitos, de manera que sea más fácil memorizarlos y así incrementar el acceso y uso de dicha línea.

Lo anterior se considera necesario para valorar si este servicio es realmente una necesidad para las mujeres ya que, una cifra de 14.962 llamadas recibidas en once meses (en el 2010), comparadas con el 50% de la población total de la República de México, que se supone representan las mujeres, es insignificante.

V. Presupuesto

Si bien es de reconocer el esfuerzo que se ha hecho a nivel de país, en asignar contenido presupuestario específicamente para atender la problemática de violencia, al observar la información contenida en el cuestionario para los años 2009 y 2010, se evidencia una disminución en los porcentajes destinados a programas presupuestarios de Violencia, la ANC aclara que los montos del presupuesto etiquetado para el tema de violencia han aumentado, sin embargo, la aparente disminución es consecuencia del mayor incremento en el presupuesto etiquetado (22% de 2009 a 2010) que en el presupuesto destinado a violencia (6% en el mismo periodo).

Importante señalar también la inversión económica que se ha realizado para la capacitación a personal médico jurisdiccional para los 32 programas estatales durante el mismo período.

VI. Información y estadísticas

De acuerdo con la información suministrada, la producción investigativa también ha sido vasta. Para el año 2009 se logró recopilar 374 investigaciones realizadas por diversas instancias, con fondos operados por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Para facilitar su acceso, las mismas fueron incluidas en el catálogo en línea del Centro de Documentación del INMUJERES.

Lo anterior ha estado estimulado por el concurso que el INMUJERES ha venido realizando desde hace algún tiempo, para la realización de investigaciones con enfoque de género, denominado "*Concurso de Tesis en Género Sor Juana Inés de la Cruz*"; la quinta emisión aún está vigente y se facilita una dirección electrónica para quienes deseen conocer, no solo las tesis que han participado, sino también para conocer el texto completo de las ganadoras.

Por la relevancia del tema, se aclara por parte de la ANC que, en relación a la Encuesta Mundial para la Medición de la Violencia contra las Mujeres, se informó que, el INMUJERES se incorporó al grupo de Expertas de Naciones Unidas en Indicadores de Violencia contra las Mujeres, durante los preparativos de la citada encuesta, con el objetivo de discutir la propuesta de indicadores aprobada en la 40 Sesión de la Comisión Estadística de Naciones Unidas. Derivada de los trabajos de

la Sesión, como se informó, se cuenta con una propuesta de cuestionario de la Encuesta, mismo que ya se ha traducido a cinco idiomas.

Dicho cuestionario se aplicó bajo la coordinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de una —prueba piloto de un Cuestionario para medir la violencia contra las mujeres, con la finalidad de probar el cuestionario y la metodología para obtener la información que permita construir los indicadores propuestos para medir la violencia contra las mujeres, mediante indicadores. La prueba se aplicó del 19 al 24 de abril de 2010 en algunos municipios seleccionados de dos estados de la república: Oaxaca y Jalisco. México es el primer país donde se realiza el piloteo.

Se agradece a la ANC el compartir con los países de la región interamericana, los resultados del estudio realizado por la Secretaría de Educación Pública, sobre violencia de género en la educación básica. El mismo tuvo como objetivo primordial, conocer estadísticamente la medición y comprensión de la violencia de género en las escuelas. En dicho estudio se entrevistó a estudiantes de primaria, secundaria, así como a directores y docentes.

En la primera ronda de evaluación se consignó información relevante de los resultados de la ENDIREH realizada en el año 2006, pese a que se señalara en esa oportunidad, de que la publicación oficial se haría en el mes de julio del 2007, es importante resaltar algunos de los datos más relevantes de dicha encuesta:

- *_ El 67% de las mujeres mexicanas de 15 años y más declaro al menos una situación de violencia, ya sea en el ámbito comunitario, escolar o laboral, o en el espacio familiar y de pareja.*
- *_ El 43% de las mujeres del país han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas, con porcentajes que van de 54% a 33.7%.*
- *_ El porcentaje de mujeres mexicanas de 15 años y más que señalo haber tenido algún incidente de violencia en el ámbito laboral, como discriminación, acoso, hostigamiento o abuso sexual es de prácticamente 30%.*
- *_ El 16% del total de las mujeres reporto haber sufrido discriminación, agresiones físicas o emocionales, hostigamiento, acoso o abuso sexual en la escuela.*
- *_ En los espacios comunitarios (calle, mercado, transporte, cine, iglesia, tienda, hospital, etcétera) 40% de las mujeres se ha enfrentado con algún tipo de violencia: de ellas, 42% ha padecido violencia sexual y 92% intimidación.*
- *_ Del total de mujeres, 6% ha sufrido algún tipo de violencia patrimonial, ejercida en su contra ya sea por algún familiar u otra persona.*
- *_ A lo largo de la relación con la pareja actual o ultima, la violencia emocional es la de mayor prevalencia entre las mujeres: 40% de las mujeres casadas o unidas la ha padecido, 55% del total de mujeres alguna vez unidas y 25% de las mujeres solteras. Le sigue en prevalencia la violencia económica, que afecta a 28% de las mujeres casadas o unidas, 45% de las mujeres alguna vez unidas y 1.2% de las mujeres solteras; después la violencia física que ocurre en porcentajes de 21%, 39% y 6%, respectivamente. Finalmente, la violencia sexual con una prevalencia de 8%, 23% y 4%, respectivamente.*
- *_ Un gran porcentaje de mujeres mayores de 15 años casadas o unidas enfrenta algún tipo de violencia reciente por parte de su pareja (durante los 12 meses previos a la entrevista), 40%; el porcentaje más alto se encuentra en el grupo de las mujeres mas jóvenes de 15 a 34 años (45%).*
- *_ El nivel de instrucción no restringe el sometimiento a la violencia de género, pues del total de mujeres casadas o unidas que cursaron hasta primaria, 37% ha padecido algún incidente de*

violencia por parte de su pareja en el año previo. En las mujeres que tienen escolaridad secundaria la proporción asciende a

- 43%; y del total de mujeres que tienen estudios superiores a la secundaria, 38% se ha enfrentado a este tipo de violencia.
- _ Las mujeres casadas o unidas que participan en el mercado de trabajo enfrentan en mayor medida incidentes de violencia por parte de su pareja (44%), con respecto a las mujeres que solo se dedican a los quehaceres del hogar (38%) o a otra actividad no económica (37%).
- _ La violencia de género es más frecuente en el ámbito urbano que en el rural. Del total de mujeres casadas o unidas residentes en localidades urbanas, 42% sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja en los 12 meses previos a la entrevista, mientras que en el ámbito rural este porcentaje es 33%.
- _ La violencia de pareja es más común entre las mujeres casadas o unidas que no hablan lengua indígena (41%), con respecto a las mujeres que hablan alguna lengua o dialecto (33%).

Recomendaciones específicas

Se agradece a la Autoridad Nacional Competente la ampliación respecto al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso del *Campo Algodonero*, al adjuntar mediante el Anexo 2 la respuesta integral del Primer Informe del Gobierno de México sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana, así como explicitar algunas acciones concretas al respecto por parte del Gobierno del Distrito Federal. También se agradece por la aclaración respecto al ADEVI y todo lo relacionado con los centros de atención.

Recomendaciones generales

1. Con el objeto de tener una visión más cercana a la realidad, a partir de la información facilitada de los aspectos contenidos en el apartado primero del cuestionario, sería oportuno poder disponer de información que refleje la realidad en materia de violencia contra las mujeres, de todas las entidades federativas. Lo anterior por cuanto alguna información se presenta tan general, tan imprecisa en cuanto a lugar de implementación, que más bien se diluye y no queda evidencia concreta en ningún estado.

2. Es importante acotar que algunas de las respuestas del cuestionario no se refieren expresamente a lo que se solicita en la pregunta y se aporta otra información que, si bien está relacionada con el tema de la pregunta, no está respondiendo expresamente la misma; como por ejemplo las respuestas dadas en la pregunta 6 respecto a la sanción por acoso sexual en los ámbitos laboral, salud, educativo u otros ámbitos; en este caso concreto, la respuesta es que no se sanciona el acoso sexual.

3. Relacionado con lo anterior, se recomienda ser más preciso en las respuestas que se ofrecen y no incluir información adicional, que al final viene a dificultar el análisis global del documento, con información que, en ocasiones no es relevante, está repetida o, se encontraba en el cuestionario de la I Ronda de Evaluación.

4. Se agradece a la Autoridad Nacional Competente la ampliación de la información solicitada en las recomendaciones generales presentadas en el Informe Preliminar. Sin embargo es necesario aclarar que las mismas se presentaron precisamente para poder conocer en detalle la situación general de la República de México y sus entidades federativas y de esa manera tener una visión de conjunto.

5. Referente a la línea telefónica, no se comparte la posición de la Autoridad Nacional Competente, ya que como se señala en el apartado IV de este informe, lo que se desea que se valore es si realmente la línea es una necesidad para las mujeres mexicanas, ya que el reporte de menos de 15 mil llamadas en once meses en un país con una población tan grande, no son representativas para ese tipo de servicio. En ningún momento se está pretendiendo decir que todos los habitantes han sufrido un incidente de violencia, ya que esa aseveración solo se podría dar con base en los resultados de una encuesta a nivel nacional y con toda la población, hombres y mujeres, tal y como la Autoridad Nacional Competente lo señala posteriormente en el párrafo tercero de la página 26.

6. Con relación a la recomendación de que "Es necesario identificar los motivos por los cuales las mujeres no indígenas, tanto de la zona rural como de la zona urbana que han tenido algún incidente de violencia, continúen teniendo dificultades para acceder a los servicios especializados que ofrecen algún grado de protección y solución a su problema", la misma se planteo por cuanto precisamente en la respuesta a la pregunta 33 del Cuestionario, en el punto 5 sobre *Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI, 2008)* de la Secretaria de Salud, en la página 76, el último de los resultados que se presentan de dicha encuesta se señala textualmente:

"Las altas prevalencias reportadas por las mujeres entrevistadas y la constatación de la respuesta de los sectores de salud y de justicia ponen en evidencia que tanto las mujeres no indígenas (de ámbitos rurales o urbanos) como las mujeres que viven en regiones indígenas del país y que han sufrido algún tipo de violencia tienen serias dificultades para acceder a los servicios especializados que ofrecen algún grado de protección y solución de su problema." (El subrayado no es del original, ni tampoco la negrita)

Como puede observarse, la recomendación nace precisamente de la respuesta que al cuestionario se dio por parte de la Autoridad Nacional Competente, por lo que respetuosamente no se acepta la aclaración que hace al respecto. Se recomienda en este caso, hacer una revisión del documento enviado y verificar si hubo algún error en la información suministrada.

7. Finalmente, se agradece a la Autoridad Nacional Competente la inclusión del glosario de siglas utilizado tanto en las respuestas al Cuestionario como en la ampliación al mismo, así como la ampliación de información actualizada en cuanto a las acciones realizadas durante al año 2010 y que fueron ejecutadas por el SNPASEVCM.

Solicitud expresa de mayor información

Con el fin de poder brindar el informe definitivo sobre las respuestas al cuestionario de la II Ronda de Evaluación, se solicita respetuosamente a la Autoridad Nacional Competente (ANC) se sirva ampliar la siguiente información:

1. Completar la información requerida en las recomendaciones específicas y en las generales, señaladas en los dos últimos apartados del "Informe Preliminar".
2. Necesario ampliar la información relacionada con la creación de las fiscalías.
3. Respecto al Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos Violentos, es necesario aclarar:
 - a. Si el acceso al mismo es sólo para mujeres.

- b. Sobre cuáles delitos violentos se aplica.
 - c. Si esta experiencia se está replicando en otras entidades federativas, se están implementando gestiones para ello, o es sólo para el Distrito Federal.
4. Es fundamental la ampliación de información relacionada con el tema de “Derechos Sexuales y Reproductivos”.

Los puntos anteriores fueron cumplidos a cabalidad, sin embargo continúan pendientes los siguientes puntos:

5. Aportar información actualizada en cuanto al funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia, creado según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada el 1 de febrero de 2007.
6. Respetuosamente se solicita al Estado Mexicano tipificar el femicidio como un delito, dentro de la legislación en materia de violencia contra las mujeres en todas las entidades federativas, incluyendo en el Distrito federal.
7. Respetuosamente se solicita al Estado Mexicano unificar su legislación en materia de violencia contra las mujeres, en todas las entidades federativas.
8. Considerando que en el Estado Mexicano, de acuerdo a información obtenida en varias fuentes, la Cámara de Diputados creó una partida presupuestaria para cada institución que atiende la problemática de la violencia contra las mujeres, se solicita muy respetuosamente, la distribución de dicha partida presupuestaria para el año 2009.
9. En la primera ronda de evaluación, se acordó por parte del Comité de Expertas (CEVI), que en el caso de los países federativos como lo es el Estado Mexicano, es obligación de la Autoridad Nacional Competente (ANC), informar acerca de la situación de la violencia contra las mujeres en todas las entidades federativas, en cumplimiento de lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará).
10. Se hace necesario aclarar lo relacionado con el hecho de que, aparentemente la Secretaría de Desarrollo Social ha elaborado conjuntamente con INMUJERES, una serie de investigaciones las cuales han sido desarrolladas principalmente por la sociedad civil. Sin embargo IDESOL también ha manejado recursos o fondos para apoyar la implementación del eje de investigación por parte de la sociedad civil. Por esa razón se requiere información más precisa en este sentido, para conocer si también la sociedad civil ha financiado y/o promovido el eje de investigación en materia de violencia contra las mujeres.

OBSERVACIONES FINALES DEL GOBIERNO DE MÉXICO

AL INFORME FINAL DE PAÍS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”

Resumen Ejecutivo

El presente informe se elaboró bajo las disposiciones señaladas en los comentarios, recomendaciones específicas, generales y solicitud expresa de mayor información, que el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) emitió al país de México, respecto de las respuestas al Cuestionario de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de nuestro país (Cuestionario), así como a los comentarios o aclaraciones al Informe Preliminar sobre México.

Dicha respuesta amplía, detalla y atiende en primera instancia, las observaciones a las cuatro secciones del cuestionario: legislación, planes nacionales, acceso a la justicia y presupuesto nacional. Estas secciones son las mismas que fueron analizadas durante la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral por el CEVI. En segunda instancia, se amplía la información de las recomendaciones generales, específicas y de mayor información.

Finalmente, se adjunta para ampliar la información del presente documento, mediante anexos, la publicación sobre el “Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos, 2006”, la cual se realizó a partir de los datos que arrojó el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006); algunas investigaciones apoyadas por el Programa de Coinversión Social (PCS) y el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PAIMEF); así como, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Primera parte. Comentarios y aclaraciones a la “Respuesta de País al Cuestionario de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral México”

I. Legislación

En esta sección, se hace necesario aclarar que el Gobierno de México es una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen, tal como lo establece el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El federalismo mexicano, supone el reconocimiento de la existencia de fuerzas distintas del poder central, que tienen su propia sustantividad, y que en esa virtud reclaman un campo propio de acción jurídico-político, traducido -entre otras cosas- en la posibilidad de crear por sí mismos normas jurídicas. Si bien el modelo federal, permite una autonomía normativa territorialmente definida; los

derechos humanos de las mujeres se encuentran garantizados de forma universal en todo el territorio nacional.

La recién reforma constitucional, establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”.

De esta manera, las leyes generales, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, son instrumentos jurídicos aplicables en todo el territorio nacional; son obligatorias para los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) y permiten la concurrencia legislativa para que las entidades federativas tomen las acciones conducentes. Dicha concurrencia legislativa –entre la constitución, tratados internacionales, legislación general, federal y estatal– permite bajo el principio contenido en el artículo 1º Constitucional, aplicar la norma que garantice la protección más amplia a favor de las mujeres.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como la institución del Gobierno Federal encargada de dirigir la política nacional para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las acciones del Estado mexicano promueve y fomenta las condiciones que posibiliten el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres impulsando que los avances graduales generados en materia de armonización legislativa en las entidades federativas representen un efectivo e inmediato cumplimiento a través de su constante promoción y monitoreo.

Derivado de este trabajo se tiene que:

- 31 entidades federativas y el Distrito Federal incorporaron la violencia psicológica, física, sexual patrimonial, económica y otras⁵. **(véase anexo 1)**
- 31 entidades federativas y el Distrito Federal han tipificado el delito de trata de personas y 18⁶ Entidades Federativas cuentan con Ley⁷ específica en materia de trata de personas. **(véase anexo 2 y 3)**
- 27 entidades federativas y el Distrito Federal han legislado en sus leyes de acceso de las mujeres sobre el acoso sexual y/o el hostigamiento sexual; 32 entidades federativas contemplan la tipificación específica en sus respectivos Códigos Penales. **(véase anexo 4 y 5)**

⁵ Guanajuato desde el 26 de noviembre de 2010 contempla en el artículo 5 de su ley respectiva los tipos de violencia contra las mujeres son: I. Violencia psicológica, II. Violencia física, III. Violencia patrimonial, IV. Violencia económica, V. Violencia sexual, VI. Violencia laboral, VII. Violencia docente, VIII. Violencia obstétrica, IX. Violencia feminicida y violencia análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Jalisco aun cuando no define cada tipo de violencia establece el artículo 3 de su ley respectiva, que los poderes públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia deben expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, tipos que actualmente se encuentran definidos en la LGAMVLV y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual constitucionalmente es Ley vigente en el país.

⁶ Coahuila aprobó la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas el 8 de diciembre de 2010, la cual está pendiente de publicación.

⁷ Baja California, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

- Sólo una entidad federativa considera atenuante de delito de violación el vínculo matrimonial o de concubinato, 25 entidades establecen la misma pena que la prevista para el delito de violación y 6 entidades lo consideran como agravante. **(véase anexo 6 y 7)**
- 30 entidades federativas y el Distrito Federal, han legislado sobre medidas u órdenes de protección a solicitud de la víctima, de terceras personas o de oficio, antes y durante el proceso judicial, excepto el Estado de Chihuahua. No obstante, Chihuahua contempla la figura de medidas cautelares tanto en su Código Penal como en el Código de Procedimientos Penales. **(véase anexo 8)**
- Todas las entidades contemplan la figura de medidas cautelares tanto en su Código Penal como en el Código de Procedimientos Penales, de la misma manera se plantean medios de protección en materia civil y familiar.

En cuanto a la incorporación de la Convención Belém do Pará en la legislación nacional, no debe atenderse a una distinción meramente formal del nomen iuris. Si bien es cierto que los estados de Durango, Michoacán, Estado de México, Nayarit y Tabasco incorporan el concepto de violencia de género, este concepto, es armónico del artículo 1º de la Convención Belém do Para, que señala que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.⁸

⁸ Durango. Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia. Artículo 7, fracción XXIV. Violencia de Género: Cualquier conducta dolosa de acción u omisión en contra de la mujer, basada en su condición de género, llevada a cabo por el agresor en el ámbito privado o público, cuyo fin o resultado provoque la muerte, o en su caso, sufrimiento o daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual.

Estado de México. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Artículo 3- I. Violencia de Género: Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa.

Michoacán. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 6., fracción XXIII: Violencia de Género: Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos.

Nayarit. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Artículo 4 fracción XXII: Violencia de Género: El mecanismo de control social de acción u omisión que se ejerce hacia las mujeres a partir de su género, que causa muerte, daño físico, sexual, psicológico, patrimonial, o económico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Tabasco. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 6 fracción XXVII. Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a la mujer de cualquier edad daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la

Se ha avanzado en materia de armonización legislativa con el firme propósito de que la legislación estatal sea homogénea y acorde a los instrumentos internacionales en la materia, prueba de ello es que el 3 de agosto de 2011, se presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Relacionados. La nueva ley general al ser aplicable en todo el territorio nacional, homologará el tipo penal y la legislación en materia de trata de personas.

Respecto a la violencia obstétrica además de Veracruz, Chiapas y Guanajuato; Durango y el Distrito Federal, ya contemplan este tipo de violencia en su legislación, en tanto que en el Estado de Oaxaca, se presentó en enero del 2012 una iniciativa de Ley de Violencia Obstétrica.

En relación a las 26 entidades federativas restantes, estas contemplan la violencia institucional o violencia por parte de funcionarios públicos, que protege a las mujeres de violaciones a sus derechos humanos de prestadores del servicio de salud estatal del Sistema Nacional de Salud, asimismo las Comisiones de Derechos Humanos de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, están facultadas legalmente para conocer de quejas e iniciar procedimiento de investigaciones respectivas, por los actos u omisiones que impliquen responsabilidad profesional, cometidos por los servidores públicos pertenecientes a las instituciones de salud pública o de seguridad social.

Asimismo, se cuenta con las siguientes normas oficiales en atención médica, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional:

a) *Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar y la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar*, cuyo objetivo uniformar los criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a un proceso sistemático de consejería, basada en la aplicación del enfoque holístico de la salud reproductiva.

b) *Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio*; esta norma respondió al que “la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas que llevadas a cabo en forma rutinaria aumentan los riesgos” como lo son el uso de procedimientos frecuentemente usados para aprontar el parto, como, la inducción del mismo con oxitocina o la ruptura artificial de las membranas amnióticas.

En relación a la observación de que no se tipifican diversas formas de violencia sexual dentro del matrimonio o unión de hecho a excepción del delito de violación, es preciso puntualizar que el Gobierno de México, ha incluido en sus ordenamientos jurídicos, delitos de violencia sexual, los cuales no prevén ninguna excepción en relación al vínculo matrimonial o de hecho, por lo tanto, los

reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.

delitos de violencia sexual existen sin importar el vínculo matrimonial, inclusive esta relación es agravante del delito en algunas legislaciones.

1. Violación: Solo una entidad federativa considera atenuante de delito de violación el vínculo matrimonial o de concubinato, 25 entidades establecen la misma pena que la prevista para el delito de violación y 6 entidades lo consideran como agravante.
2. Violencia familiar. El tipo penal está contemplado por 30 entidades federativas.⁹
3. Abuso sexual: contemplado en 20 entidades federativas.¹⁰
4. Hostigamiento sexual: Contemplado en 26 entidades de la Republica.¹¹
5. Acoso sexual: Contemplado en 17 entidades de la Republica.¹²
6. Inseminación Artificial Indebida: Contemplada en 18 entidades federativas¹³.
7. Lenocinio: Contemplado en 29 entidades federativas.¹⁴
8. Trata de personas: Tipificado en las 32 entidades federativas.
9. Turismo sexual: tipificado en 10 entidades federativas.¹⁵
10. Femicidio: 10 Entidades Federativas¹⁶ han incorporado el delito.

En atención a la petición de señalar si la prohibición de la conciliación en delitos sexuales es inviable en las entidades federativas es conveniente puntualizar que 18 Entidades federativas: Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, establecen que la mujer víctima de cualquier tipo de violencia de género no puede ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Federal. Baja California, Hidalgo, Quintana Roo y Zacatecas, contemplan la misma prerrogativa para las víctimas de violencia familiar.

En el mismo tenor, La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 52 fracción IX, que la víctima no será obligada a participar en mecanismos

⁹ Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

¹⁰ Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

¹¹ Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas

¹² Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz

¹³ Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Estado de México, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

¹⁴ Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

¹⁵ Baja California, Baja California Sur, Colima, Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco.

¹⁶ Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

de conciliación con su agresor. Asimismo, la Ley General es de observancia obligatoria en todo el país; por lo que las entidades federativas están obligadas a garantizar esta prerrogativa, aun cuando no se incluyese en su legislación respectiva.

Sobre la indicación que sólo los Estados de Chiapas y de Quintana Roo se dispone de intérpretes en los idiomas indígenas, conforme al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutela el derecho de las y los indígenas a ser asistidos/as por intérpretes y defensores/as que tengan conocimientos de su lengua y cultura también se señala en las siguientes leyes y códigos de la nación mexicana.

Por su parte, el artículo 7° de la Ley General de Derechos Lingüísticos para los Pueblos Indígenas (LGDLPI) establece que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. El artículo 13 de la LGDLPI, en su fracción XI, señala que corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español. Asimismo, según la fracción XII, corresponde al Estado garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios.

Con base en estos ordenamientos jurídicos, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en el marco del Sistema Nacional de Competencias que promueve el Consejo Nacional de Competencia Laboral (CONOCER), estableció el Comité de Gestión por Competencias de Atención de Asuntos Indígenas con la participación del Consejo de la Judicatura Federal, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto Federal de Defensoría Pública, la Unión Nacional de Traductores Indígenas A.C., la Organización de Traductores Intérpretes y Gestores Interculturales en Lenguas Indígenas, el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la UNAM, el Instituto Superior de Intérpretes y Traductores, la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las Comisiones de Asuntos Indígenas, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, por medio del cual se elaboraron los siguientes estándares de competencia:

- Interpretación oral de lengua indígena al español y viceversa en el ámbito de procuración y administración de justicia que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de junio de 2009.
- Prestación de servicios de traducción de textos de lengua española a la lengua indígena y viceversa en el ámbito de procuración y administración de justicia, publicado en el DOF, el 6 de octubre de 2009.

Los estándares describen los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que se requieren para el desarrollo eficiente de la función laboral. Estos estándares son el referente para la formación y la certificación de los intérpretes y traductores en lenguas indígenas, independientemente de la forma en que hayan alcanzado sus competencias, con éstos se brinda la oportunidad a los intérpretes y traductores en idiomas indígenas, quienes en forma autodidacta o través de su experiencia laboral han alcanzado dichas competencias, para que cuenten con un documento, reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, que ampare sus saberes en la materia.

Como resultado de esta estrategia a la fecha se han certificado 56 personas y 23 evaluadores de intérpretes, de quienes se tiene registro gracias al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), el cual es un instrumento de apoyo especializado en línea, cuyo propósito fundamental es satisfacer la demanda institucional y social de información sobre los servicios de interpretación y traducción en Lenguas Indígenas, que en materia de administración y procuración de justicia, salud y servicios públicos en general, requiere nuestro país.

En el PANITLI registran los intérpretes y traductores en lenguas indígenas que acreditaron el diplomado y los que alcanzaron la certificación. El Sistema del PANITLI permite realizar la búsqueda de intérpretes y traductores por lengua, nombre del intérprete o lugar de residencia.

En el marco de este proyecto, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ha realizado Diplomados de Formación de Intérpretes en las entidades de Guerrero, Distrito Federal, Chihuahua, Oaxaca, Yucatán, Veracruz, Chiapas, Quintana Roo, gracias a lo cual se cuenta con 266 diplomantes acreditados.

Por otra parte, en respuesta a la urgente necesidad de tipificar el delito de feminicidio, se informa que éste, es una de las más graves problemáticas que enfrentamos en México. El feminicidio conlleva una forma específica de violencia, cuyo rasgo particular es la impunidad del Estado y la permisibilidad social, y ese es el vínculo que se busca romper a través de las diversas acciones emprendidas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dentro de las medidas y acciones para contribuir al fortalecimiento institucional para lograr una mayor incidencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y el feminicidio, se encuentran las investigaciones realizadas por la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios, de la Cámara de Diputados, la Oficina en México del ACNUDH, ONU Mujeres, la CONAVIM, la UNAM y el Colegio de México. Destacamos: “Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana”; “Feminicidio”; “Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos”; “Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009” y, “Diagnóstico de los Códigos Penales y de Procedimientos”, así como diversos foros, conferencias, campañas y mesas de trabajo.

Desde el 2006, se inició el proceso de discusión para tipificar el delito de feminicidio, en el cual destaca el trabajo que han impulsado las Organizaciones de la Sociedad Civil. El 13 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto que reforma el Código Penal Federal, así como las Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con objeto de tipificar el delito de feminicidio.

El documento recopiló nueve iniciativas e incluye además reformas importantes en los delitos de hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación, violencia familiar, inseminación artificial, fecundación artificial y esterilidad provocada, entre otras. Además, incluyó la pena a nivel nacional de 40 a 60 años de prisión, y se considera que comete este crimen quien prive dolosamente de la vida a una mujer cuando exista violencia sexual, lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones. El dictamen aprobado precisa que al servidor público que por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia, se le impondrán de cinco a

10 años de prisión, y multa de 500 a mil días de salario mínimo e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe por un periodo de cinco a 10 años.

Está pendiente su aprobación por la Cámara de Senadores y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual se espera se lleve a cabo en el siguiente período legislativo que comienza en marzo de 2012.

A nivel local se han logrado avances en la materia. A diciembre de 2011, diez entidades federativas habían aprobado y publicado el tipo penal de feminicidio. El Estado de Chiapas recientemente aprobó el mencionado tipo penal, sin embargo, se encuentra pendiente de publicación. De igual manera, en los estados de Baja California, Coahuila, Hidalgo, Jalisco y Sinaloa se discuten iniciativas similares para tipificar el delito de feminicidio. **(véase anexo 9)**

Asimismo, en octubre de 2011 se creó en Hidalgo la Fiscalía Especializada para la Atención de Feminicidios. Ese mismo mes, la Procuraduría General de Justicia del D. F. (PGJDF) publicó el “Protocolo de investigación ministerial y pericial del delito de feminicidio” y dio a conocer las variables de feminicidio que deberán incorporarse al Sistema de Averiguaciones Previas (SAP). El Estado de Guerrero cuenta con el Protocolo de Atención para casos extremos de violencia, en donde existe riesgo de pérdida de vida para las receptoras de violencia y, el Estado de México cuenta con un Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio.

En junio de 2011, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, inició la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) entre otros, con el objetivo de disminuir los homicidios de mujeres, optimizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, así como mejorar su calidad de vida, éstos constituyen un modelo de atención para las mujeres creados bajo un enfoque interinstitucional, multidisciplinario y secuencial. En el transcurso del año 2011, se transfirieron recursos federales por 15 millones de pesos (1,076,812 USD) para la creación de los mismos.

II. Planes Nacionales

En relación con la observación que señala “No queda lo suficientemente claro dentro de las respuestas al cuestionario, de que en los Estados Unidos Mexicanos exista un Plan Nacional específico para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”, se aclara que en la pregunta número 13 del cuestionario se solicitó: *¿Existe un Plan Nacional/Acción/Estrategia para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres? ¿Contempla dicho Plan/Acción/Estrategia todas las formas de violencia? ¿Se realizan evaluaciones sobre su adecuada implementación y para conocer los problemas para su puesta en práctica?*

En ese contexto se aclara que el Gobierno de México desde el año de 1996, año en el que firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará), ha impulsado **acciones y estrategias** para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de sus planes, programas, disposiciones jurídicas y políticas, las cuales han permitido incorporar la perspectiva de género de manera transversal en todos los ámbitos y acciones de la política nacional mediante la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios, la sociedad civil, y los diversos sectores de la sociedad.

Asimismo, desde 1996 a la fecha, las **acciones y estrategias** que se han impulsado en todo el territorio nacional, han dado continuidad al compromiso de proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que pudieran afectarlas, de tal manera, que la política de Estado, ha sido fortalecer los diversos mecanismos federales, estatales, municipales, gubernamentales y no gubernamentales, para el cumplimiento de todos los derechos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte, más allá de cambios administrativos en turno.

Los avances alcanzados son significativos, especialmente desde el punto de vista de los planes o programas ejecutados durante los últimos diez años¹⁷, mismos que han permitido impulsar, de manera continua, políticas públicas orientadas a institucionalizar la perspectiva de género en todo el quehacer gubernamental y no gubernamental. Para alcanzar los objetivos de País, se han creado dependencias que desempeñan un papel central en el diseño y puesta en práctica de la agenda de políticas públicas, tanto a nivel federal como local, muestra de la evolución de esta institucionalidad a lo largo de la República Mexicana, es que contamos con un Instituto Nacional de las Mujeres; en el ámbito estatal, las 32 entidades federativas cuentan con mecanismos para el adelanto de las mujeres y, en el ámbito municipal, contamos con 1,231 instancias municipales de la mujer.

En este sentido, desde el año 2008, a través del gasto público federal se promueven programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente, cuyos resultados, se han reportado de manera trimestral mediante el Sistema de Evaluación de Desempeño a través de la presentación de informes que realiza el Instituto Nacional de las Mujeres.¹⁸

Por lo tanto, la evaluación de los **planes/acciones/estrategias**, así como de los instrumentos con los que se cuenta para verificar esos componentes, se informa que acorde a lo establecido en el artículo 3º, de la Ley de Planeación, éstos se realizan conforme a objetivos, metas, estrategias y prioridades; se establecen recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, además de coordinar acciones y la evaluación de los resultados.

¹⁷ Los siguientes programas, reflejan la voluntad política del Estado mexicano por introducir de manera transversal la perspectiva de género en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas: Programa Nacional de la Mujer 1995-2000; Programa Nacional contra la violencia intrafamiliar, 1999-2000 (PRONAVI); Programa Nacional por una Vida sin violencia, 2002-2006; Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD); Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD); aprobación del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2010-2012. Por su parte, las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, han impulsado planes/acciones/estrategias específicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, los cuales han sido corresponsables con las acciones establecidas en los programas nacionales.

¹⁸ Los informes los remite el Instituto Nacional de las Mujeres a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, mismos que se encuentran a disposición del público en general. Los informes trimestrales de 2008 a 2011, se encuentran disponibles a través del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de las Mujeres: http://portaltransparencia.gob.mx/pot/informe/fraccionXV.do?method=search&_idDependencia=06104.

Asimismo, tanto en Latinoamérica como en México desde el marco de las políticas públicas, se ha impulsado el modelo de Gestión por Resultados, el cual ha permitido vincular el proceso presupuestario y las actividades de planeación, con las de ejecución y evaluación de las políticas, programas e instituciones públicas a través de los procesos de rendición de cuentas —objetivos, indicadores y metas—, mismos que han fortalecido la capacidad de vigilancia para hacer cumplir las normas y/o rendir cuentas a la ciudadanía, así como a las instancias que puedan evaluar los resultados de la gestión.

En este sentido, se reitera la respuesta emitida en el apartado II de la “Respuesta de País al Cuestionario de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral México”, así como la establecida en el informe Preliminar de México.

III. Acceso a la Justicia

En relación a la observación que señala “Se hace necesario aclarar, lo relativo a si los trámites son expeditos, orales, escritos, cuánto tiempo duran, si es necesario el auxilio de profesionales en derecho o no, si son gratuitos u onerosos; es decir, si existe un procedimiento idóneo para denunciar y para obtener la protección inmediata, de manera que pueda afirmarse que dichos procedimientos garantizan la seguridad de las mujeres para evitar el incremento de la violencia en su contra”, se aclara que en el ámbito penal, el Gobierno de México publicó el 18 de junio de 2008 una amplia reforma penal, la cual consiste en un conjunto de figuras jurídicas que pretenden lograr una mejora en la calidad y eficacia del sistema penal.

De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (también conocida como Carta Magna) el proceso penal será acusatorio y oral, asimismo, establece la obligación para el Ministerio Público garantice la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las personas que intervengan en el proceso y los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación. Este proceso, también se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y acorde con el artículo 17 de nuestra Carta Magna: toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos (prontos) para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales (costos del juicio).

En nuestra Constitución, se tutelan los derechos de la víctima, tales como, el derecho a recibir asesoría jurídica; ser informada/o de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informada/o del desarrollo del procedimiento penal, a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, así como a la reparación del daño. En este sentido se protege el derecho de la víctima a solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

De la misma manera, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la LGAMVLV ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en tanto que el artículo 27 de la LGAMVLV se establece la figura de las órdenes de protección¹⁹.

¹⁹ Las órdenes de Protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra

A fin de lograr que los recursos judiciales garanticen efectivamente la justicia para las mujeres, el 11 de noviembre de 2010, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia²⁰ suscribió el “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, con el objeto de establecer los lineamientos generales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, así como crear un mecanismo de seguimiento y evaluación de la aplicación de dichos lineamientos generales (Comité de seguimiento).

También es relevante destacar, que el 6 de septiembre de 2011, mediante Decreto presidencial, se creó la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, "como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, cuyo objeto es brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvar al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, diseñar y ejecutar políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos". Esta Procuraduría tendrá como una de sus atribuciones brindar defensa legal gratuita a la víctima o a la ofendida/o de delitos.

Por otra parte, en relación al obstáculo en el que se señala “no hay claridad si los protocolos en el sector salud existen y son aplicados en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud de todas las entidades federativas, o si lo señalado en el cuestionario se refiere a un proceso iniciado”, se informa que el sector salud, para poder brindar atención a las mujeres que viven violencia familiar o de género en todo el país, cuenta con 284 Servicios Especializados; en los que labora un equipo de salud interdisciplinario conformado por psicólogas/os, trabajadoras/es social, enfermeras/os y médicas/os. En estos servicios se ofrece atención para daños físicos, psicológicos y urgencia médicas.

En consecuencia, los *Lineamientos y Protocolos para la Atención Psicológica de Mujeres en Situación de Violencia* con los que se cuenta, son aplicados en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, los cuales se encuentran en las 32 entidades federativas del país. Los protocolos, se elaboraron con la finalidad de que el personal de psicología que labora en los 284 Servicios Especializados cuenten con objetivos y técnicas terapéuticas estandarizadas para la atención psicológica especializada dirigida a mujeres en situación de violencia, dando como resultado que en el año 2010, se atendieran a 110,644 mujeres y, en 2011, aproximadamente a 149,179 mujeres. (**ver anexo 10**)

El marco conceptual de los protocolos tiene un enfoque cognitivo-conductual que incorpora el enfoque de género además de adecuarse al tipo de violencia y/o severidad.

Los cinco protocolos están dirigidos de acuerdo a la severidad y tipo de violencia:

1. Violencia Moderada o inicial. Consiste en 3 sesiones para al orientación de las usuarias y referencia a grupos de reeducación.

las mujeres. Las órdenes de protección pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Artículos 27, 28, 29, 30 y 32 de la LGAMVLV.

²⁰ “La Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) es un ente que agrupa a juezas/es, magistradas/os y ministras/os como representantes de los diversos órganos encargados de impartir justicia en el país, tanto a los que pertenecen al poder judicial como a los de naturaleza administrativa en los diferentes ámbitos de competencia”, página electrónica: www.amij.org.mx.

2. Violencia Severa. Consiste en 12 sesiones con el objetivo de contribuir a parar el ciclo de la violencia en la modalidad atención individual.
3. Violación. Para los casos de violación son 13 sesiones en modalidad individual o grupal, con el objetivo de reconceptualizar y redimensionar la violencia sexual para mejorar las habilidades adaptativas de afrontamiento.
4. Violencia Severa con contenido Sexual. Dirigido a mujeres que han vivido de manera crónica violencia sexual de pareja. Consiste de 14 sesiones individuales con el objetivo de parar el ciclo de la violencia.
5. Para los casos de violencia extrema, de 1 a 3 sesiones cuyo objetivo es que la usuaria identifique su nivel de riesgo y si lo desea, sea referida a un refugio.

Para lograr la correcta aplicación de los protocolos, en todo el sector salud, se llevaron a cabo 11 cursos regionales de capacitación para el personal de psicología de los Servicios Especializados, obteniendo como resultado la capacitación de 355 profesionales de la psicología.

IV. Servicios Especializados

En relación a la observación respecto a la línea telefónica “Vida sin Violencia” en la que se insiste “...se revise su uso...” y, se recomienda “estudiar la posibilidad de reducir el número de dígitos, de manera que sea más fácil memorizarlos y así incrementar el acceso y uso de dicha línea.”, se informa que las líneas telefónicas de atención a mujeres en situación de violencia constituyen la operación de un servicio telefónico de alcance nacional que brinda atención las 24 hrs del día²¹, los 365 días del año, de manera gratuita y confidencial, mismas que incluyen servicios de orientación e información dirigidos principalmente a mujeres y niñas, a través de expertas y expertos que proporcionan apoyo psicológico, intervención en crisis, asesoría jurídica y canalización a los centros especializados de todo el país, con el objetivo de brindar a las usuarias alternativas para la toma de decisiones que les permitan lograr una vida libre de violencia.

En ese sentido, desde el año de 2011, el Instituto Nacional de las Mujeres, a través de la Red Nacional de Atención Telefónica a personas en Situación de Violencia (RENAVTEL)²², comenzó el diseño de una política pública de atención telefónica especializada para mujeres en situación de violencia, con el objeto de proveer de manera transversal a las dependencias de la administración

²¹ El Gobierno de México, para dar cumplimiento a la atención de la problemática de la violencia contra las mujeres y de acuerdo a lo establecido tanto en los instrumentos jurídicos internacionales como en los nacionales, específicamente la recomendación General número 23 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) (5° período de sesiones, 2002) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belém do Pará), que señalaron en su momento: “la necesidad del establecimiento de teléfonos de atención las 24 horas..., y de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia”, así como en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 28 estados de la república mexicana brindan atención telefónica a mujeres en situación de violencia a través de líneas telefónicas de atención a la violencia contra las mujeres.

²² El Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de instancia rectora del Gobierno Federal para dirigir la Política Nacional en Materia de Igualdad de Género, creó en 2009, la Red Nacional de Atención Telefónica a Personas en situación de Violencia (RENAVTEL) cuyo objetivo es establecer las bases para la constitución de políticas públicas que permitan eficientar los servicios de apoyo a mujeres en situación de violencia de género, al sumar esfuerzos interinstitucionales para homologar los servicios especializados en la materia, desde la perspectiva de género. La RENAVTEL está integrada por 42 instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

pública federal, estatal, municipal y organizaciones de la sociedad civil, de los criterios básicos para brindar atención telefónica a mujeres en situación de violencia, así como la oferta institucional que permita homologar el servicio especializado a nivel nacional, en concordancia con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y con perspectiva de género.

Para lograr este objetivo, actualmente se elabora el *Programa para la creación y el fortalecimiento de la atención vía telefónica a mujeres en situación de violencia*²³, con el cual se impulsarán acciones enfocadas a eficientar, potenciar, homologar y profesionalizar la atención telefónica a mujeres en situación de violencia, y mediante la *Estrategia de Vinculación* con los centros estatales de comunicación, cómputo, control y comando (C4)²⁴ y su Número Telefónico de Atención a Emergencias 066, se consolidará el servicio nacional de atención telefónica para mujeres en las 32 entidades federativas, el cual es de marcación gratuita desde cualquier teléfono, ya sea público, residencial o celular, con atención las 24 hrs., los 365 días del año.

El Instituto Nacional de las Mujeres, impulsa la *Estrategia de Vinculación*²⁵ en coordinación con la Secretaría de Gobernación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las entidades federativas, mediante el aprovechamiento de la infraestructura, recursos materiales y humanos de los centros estatales de comunicación, cómputo, control y comando (C4) y su Número Telefónico de Atención a Emergencias 066.

En atención a la solicitud del Comité de Expertas/os de Violencia del CEVI, con la estrategia, se proporcionará auxilio inmediato, eficaz y oportuno con solo marcar un número telefónico de tres dígitos. De igual manera, el fortalecimiento y potenciación de la atención telefónica

²³ Los objetivos específicos del programa son: a) atención inmediata y de primer contacto; b) orientación; c) apoyo y canalización (jurídica y psicológica); y c) supervisión y seguimiento.

²⁴ Los C4 son centros dependientes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, encargado de proveer, mediante tecnología computacional e infraestructura de comunicaciones a nivel estatal conectada a una red nacional, mecanismos para la coordinación de acciones en materia de seguridad pública de las distintas instancias que conforman el Consejo Estatal de Seguridad Pública, asimismo es el responsable de Coordinar y Operar el Servicio Telefónico de Atención a Emergencias 066, a través del cual la ciudadanía reporta emergencias, faltas y delitos que son canalizados a las Instituciones de Procuración de Justicia, Seguridad Pública, Protección Civil y las demás asistenciales Públicas y Privadas para su atención. La Misión de los C4 es establecer, administrar y operar la infraestructura tecnológica de telecomunicaciones moderna que permita el flujo de información y de comunicaciones entre las instituciones y corporaciones de seguridad pública, procuración de justicia y de protección civil en los tres órdenes de gobierno y para la captación de los reportes de emergencia, faltas y delitos que la comunidad tenga conocimiento en el Estado. Su visión se concreta en ser el instrumento estratégico de vanguardia que permita el intercambio oportuno y confiable de la información sobre seguridad pública de, hacia y entre las instituciones y corporaciones de prevención y combate al delito, así como de protección civil y de la recepción de los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos que tenga conocimiento.

²⁵ El concretar dicha estrategia permitirá articular acciones interinstitucionales con el objetivo de lograr los siguientes resultados: a) que en los 32 estados de la República Mexicana se brinde atención telefónica a mujeres en situación de violencia, a través de la vinculación de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres con el número Telefónico de Atención a Emergencias 066 de los C4; b) profesionalización continua para el personal que brinda atención especializada en los C4, a través de la oferta de capacitación y certificación desarrollada por el Instituto Nacional de las Mujeres; c) homologación de indicadores a nivel nacional, a través de las herramientas metodológicas desarrolladas por el Instituto Nacional de las Mujeres; y d) consolidación el servicio nacional de atención telefónica a mujeres en situación de violencia.

a mujeres en situación de violencia que se logrará a nivel nacional a través de la vinculación con los C4, permitirá que las usuarias obtengan una atención telefónica oportuna y con un alto nivel de profesionalismo por parte del personal que la brinda.

V. Presupuesto

En relación a la observación respecto a que se “evidencia una disminución en los porcentajes destinados a programas presupuestarios de violencia”, se aclara que el Gobierno de México desde el año de 2008, incorporó los presupuestos públicos sensibles al género, con el objeto de impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Federal, con ello, se ha impulsado la transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

En el año de 2011, con el objeto de sentar las bases para la planeación como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno de México, se reformó la Ley de Planeación²⁶, la cual incorporó como dos de sus principios la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población y, la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Resultado de lo anterior, los montos del presupuesto etiquetado para el tema de violencia han aumentado, debido a que en el año de 2008, se asignó un presupuesto de 801.9 millones de pesos y, en 2011, se asignaron 1,292.6 millones de pesos. **(ver anexo 11)**

Segunda Parte. Recomendaciones generales

En relación a la recomendación para “disponer de información que refleje la realidad en materia de violencia contra las mujeres, de todas las entidades federativas”, se informa que el entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática —actualmente denominado Instituto Nacional de Estadística y Geografía— desarrolló la publicación denominada “Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos, 2006”, la cual se realizó a partir de los datos que arrojó el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006)²⁷.

El Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos, 2006²⁸, presenta la violencia hacia las mujeres de 15 y más años, casadas o unidas, alguna vez unidas y solteras en los espacios: privado, comprendiendo violencia por parte de la pareja y de otros

²⁶ Diario Oficial de la Federación del 20 de junio de 2011.

²⁷ La ENDIREH 2006, tuvo como propósito brindar a la sociedad mexicana estadísticas que muestren una semblanza general de la violencia hacia las mujeres en el país. Los resultados pueden ser utilizados por especialistas y público en general de ámbitos diversos de la sociedad como: procuración de justicia, salud, asistencia social, academia, etcétera, mismos que se encuentran en la página electrónica: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/especiales/endireh/endireh2006/default.a.spx>.

²⁸ La publicación se encuentra disponible para su consulta a través de la página electrónica: http://www.unece.org/fileadmin/DAM/stats/gender/vaw/surveys/Mexico/Mexico_ENDIREH2006_report.pdf.

familiares; y público, abarcando formas de violencia en lugares comunitarios e institucionales, como centros educativos y laborales en cada entidad federativa.

Con esta publicación, se ha contribuido a visibilizar estadísticas de las situaciones de violencia contra las mujeres y, a partir de ellas, se han diseñado políticas públicas para erradicar la violencia en nuestro país y especialmente la violencia contra las mujeres.

A continuación se presentan, los resultados más relevantes en lo que respecta a las entidades federativas:

- El Distrito Federal, estado de México, Jalisco, Aguascalientes y Nuevo León ocupan los primeros lugares en cuanto a mayor proporción de mujeres violentadas sexualmente en el ámbito comunitario, todos superan 40%, y es en la capital de la república en donde se alcanza el máximo nivel, 59.7 por ciento. En sentido opuesto, en los estados de Hidalgo, Oaxaca, Zacatecas y Chiapas, las mujeres que declaran incidentes de violencia dirigidos hacia ellas en lugares públicos significan menos de 25 por ciento.
- En cuanto al porcentaje de mujeres acosadas sexualmente, los de cuatro entidades superan el indicador promedio nacional, Puebla con 42.0%, Jalisco 43.6%, estado de México 51.6% y el Distrito Federal con 52.3 por ciento; y por lo que respecta a los casos de intimidación son 19 estados los que lo rebasan: Guanajuato, Morelos, Veracruz y Chiapas en primer lugar.
- En 13 entidades los porcentajes de mujeres con violencia severa rebasan el promedio nacional, los más elevados son: estado de México 3.0%, Puebla 3.1, Quintana Roo y Morelos 3.2 y Chihuahua con 3.8 por ciento.
- A lo largo del territorio nacional se encuentra que las cifras de mujeres que han sido víctimas de violencia patrimonial son variables, 13 entidades reportan porcentajes superiores al dato del país, de los que son punteros: Sonora con 10.9%, Baja California con 9.8%, Jalisco y Chihuahua 8.3% y Nayarit con 7.8 por ciento. Por el contrario, los menores porcentajes se localizan en Zacatecas 4.0%, San Luis Potosí con 3.5% y Chiapas con 3.1 por ciento.
- En 12 estados, el porcentaje de mujeres de 15 y más años que mencionan haber vivido incidentes de violencia en la escuela, sobrepasa el indicador nacional, los valores más altos corresponden a Oaxaca, Jalisco, Durango, Colima, el estado de México y Puebla que van desde 18.2 hasta 22.9 por ciento; en tanto que los valores más bajos, menores a 11%, se sitúan en Campeche, Coahuila de Zaragoza y Yucatán.
- Aunque en el nivel estatal la distribución de acuerdo con el tipo de agresor es constante, se observan algunos matices en sus valores; en ocho entidades el dato de mujeres que señalan a las autoridades escolares como los autores de las agresiones supera 64%, de éstas, sobresalen Coahuila de Zaragoza con 70.9%, el Distrito Federal 71.4%, y Oaxaca con 73.4 por ciento; en cambio, en Tamaulipas y Zacatecas las mujeres que señalan a sus compañeros como los agresores rebasan en poco más de 10 puntos porcentuales el indicador nacional.
- En algunos estados, la violencia hacia las mujeres en sus centros de trabajo es alta, los casos más graves se ubican en Jalisco, Chihuahua, Puebla y Querétaro Arteaga, con cifras entre 36.1 y 37.6 por ciento. Por el contrario, en 19 estados la violencia laboral muestra valores menores al nacional (30.1%).
- 12 entidades federativas registran porcentajes de acoso en su trabajo por arriba del promedio nacional (12.5%). Los niveles más altos se encuentran en Quintana Roo, Querétaro Arteaga, Puebla y Jalisco, donde las cifras de mujeres violentadas de esta forma oscilan entre 15.0 y 17.2 por ciento; en contraste, con porcentajes menores a 9.0 se ubican Tamaulipas, Baja California Sur, Hidalgo, Coahuila de Zaragoza y Nuevo León, estados con los niveles más bajos de mujeres ocupadas acosadas moral, sexual o físicamente en sus centros de trabajo.

- Las mujeres ocupadas que enfrentan discriminación en el trabajo, se observa que ésta es mucho más acentuada en entidades de la frontera norte del país y en algunas otras como Querétaro Arteaga y Puebla, cuyas cifras, las más elevadas, rebasan en por lo menos 6 puntos porcentuales el dato nacional (23.8%); en tanto que en los estados de Colima, Chiapas y Baja California Sur esta clase de violencia hacia las mujeres en el trabajo registra los menores niveles, entre 15.6 y 17.8 por ciento.
- En 10 entidades federativas se tienen porcentajes de mujeres violentadas por su pareja a lo largo de su relación, superiores al promedio nacional, de 46.7 por ciento. Las cifras más altas, de más de 53%, se observan en Colima, Jalisco y Estado de México.
- Entidades las que refieren menores proporciones de mujeres violentadas a lo largo de su relación y en los últimos 12 meses: Baja California, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza y Chiapas.
- Las 10 entidades con mayores índices de violencia en los últimos 12 meses (cuatro de las cuales, reportan más de 47%) se distribuyen por todo el territorio nacional, al norte Chihuahua y Durango, en el occidente Jalisco, Colima y Aguascalientes, en el centro, Puebla, Morelos, México y Distrito Federal, al sur, Tabasco.
- En siete entidades también se registran los mayores porcentajes de mujeres violentadas por su pareja a lo largo de su relación, entre 49.9 y 60.5%: Durango, Jalisco, Colima México, Morelos, Puebla y Tabasco.
- Por entidad federativa, los más altos porcentajes de mujeres alguna vez unidas violentadas por su exesposo o ex pareja a lo largo de su última relación, se registran en Durango, Aguascalientes, Jalisco, Colima, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca y Tabasco, entidades en donde las mujeres violentadas registran porcentajes que oscilan entre 63.6 y 74.1 por ciento. Aun en las entidades con menor proporción de mujeres violentadas, existen al menos 48 de cada 100 mujeres alguna vez unidas agredidas en el transcurso de su última relación.
- En 10 entidades federativas, Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Puebla y Quintana Roo; las mujeres solteras que han sido violentadas por su pareja o ex pareja oscilan entre 26.3 y 32.5 por ciento. Los estados de México, Jalisco, Colima, Puebla y Durango, también resultaron con los mayores porcentajes de violencia contra las mujeres casadas o unidas y las mujeres separadas divorciadas y viudas.
- Inclusive en las entidades con las menores proporciones de violencia por parte de la pareja contra las mujeres solteras, como Hidalgo o Yucatán, se tiene que de cada 100 mujeres que entablan una relación amorosa 18 y 17 son agredidas, respectivamente.
- Por lo que toca a las entidades con una población hablante de lengua indígena importante en la captación de la ENDIREH, se observa que las cifras de mujeres casadas o unidas con violencia por parte de su pareja muestran algunas variaciones. En el estado de Guerrero son 44.1% las mujeres que declaran haber vivido al menos alguna agresión por parte de su esposo a lo largo de la relación de pareja, 2.3 puntos porcentuales arriba del que se obtiene para todas las mujeres hablantes de lengua indígena del país, mientras que en el estado de Yucatán estas mujeres representan 39 por ciento.
- También se obtienen variaciones en los porcentajes de mujeres con situaciones de violencia por parte de su pareja en el transcurso de los últimos 12 meses; en Quintana Roo son 36.7% las hablantes de lengua indígena violentadas, en tanto que en Chiapas y Puebla, las que declaran haber sufrido agresiones en este lapso significan aproximadamente 31 por ciento.
- Yucatán tiene el mayor porcentaje de mujeres violentadas por familiares en el último año, 16.6 por ciento; mientras que en Chiapas esta situación la vive 6.5% de las mujeres de 15 y

más años que dominan alguna lengua indígena.

- Quintana Roo muestra la mayor proporción de mujeres hablantes de lengua indígena que declaran alguna clase de agresión en lugares públicos, 25 de cada 100; en Yucatán estas mujeres significan 19 de cada 100; en Puebla y Guerrero 15; en Chiapas se tiene el menor dato, de 9 de cada 100 mujeres, que es la mitad del dato de violencia comunitaria para las hablantes en conjunto.

En relación a la recomendación de valorar “si realmente la línea es una necesidad para las mujeres mexicanas”, se informa que las líneas telefónicas de atención a mujeres en situación de violencia, son una necesidad y, constituyen una medida apropiada de política pública orientada a suministrar los servicios especializados apropiados para la atención de la mujer objeto de violencia, a través de la cual se asesora, orienta y canaliza a las mujeres sobre el uso efectivo del ejercicio de sus derechos.

El Gobierno de México, a través del impulso en la creación y fortalecimiento de las líneas telefónicas en las entidades federativas, ha plasmado su compromiso para realizar acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, esta información se complementa con la respuesta desarrollada en la sección de Servicios Especializados.

Respecto a la recomendación relativa a “...identificar los motivos por los cuales las mujeres no indígenas, tanto de la zona rural como de la zona urbana que han tenido algún incidente de violencia, continúen teniendo dificultades para acceder a los servicios especializados que ofrecen algún grado de protección y solución a su problema...”, se aclara que esta información se brindó para dar respuesta a la pregunta número 33 del cuestionario que solicitó “En los últimos cuatro años, ¿se han realizado encuestas periódicas especializadas en: a) violencia contra las mujeres?...”, por ello, en el período requerido —2007-2010—, se informó de la Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI 2008)²⁹, la cual se suma a las estrategias nacionales para dar respuesta a los compromisos adquiridos por México en el ámbito internacional; así como a lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 38 fracción IX relativa a la realización de investigaciones y diagnósticos sobre violencia contra las mujeres y al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2008-2012).

El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), comprometido con el estudio de la violencia contra las mujeres, no sólo como problema de salud pública y lo que ello representa para el sistema de salud, sino con el desarrollo de la política social del país y la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, diseñó e implementó la ENSADEMI 2008, misma que aportó información para el diseño de programas y políticas públicas que responden a la sentida demanda de las mujeres indígenas.

La ENSADEMI 2008, señala que para el conjunto de las ocho regiones que constituyeron el estudio, el miedo es la principal razón por la que mujeres que han sufrido alguna forma de violencia de su pareja actual no la denunciaron (28.99%), seguido por la vergüenza (17.98%), la idea de que el maltrato recibido no amerita efectuar una denuncia (17.72%), el desconocimiento de que el maltrato se puede denunciar (7.74%), y el hecho de que la entrevistada no quiso denunciar a su marido (6.65%). Una parte de las encuestadas no denunció porque se reconcilió con su pareja, hubo intervención de terceros o ella lo perdonó.

²⁹ La publicación se encuentra disponible para su consulta a través de la página electrónica: http://www.insp.mx/images/stories/Produccion/pdf/100722_cp7.pdf.

Asimismo, el estudio reveló que “las propias mujeres de las regiones indígenas estudiadas no sienten la confianza necesaria para revelar su condición de maltratadas. A diferencia de lo que sucede con los servicios de impartición de justicia, las mujeres mantienen oculta su condición, entre otras razones, por no considerar que el personal de salud pueda ofrecerles algún tipo de apoyo para resolver su problema.”, asimismo, refiere que “en el caso de las mujeres indígenas, su condición étnica y de género hacen que sus posibilidades de atención sean mucho más limitadas...”, además la pobreza, la marginación, el monolingüismo también contribuyen a la problemática reflejada en el diagnóstico.

En este sentido, se reitera la respuesta emitida en la pregunta 33, del apartado VI de la “Respuesta de País al Cuestionario de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral México”.

Tercera Parte. Solicitud expresa de mayor información.

1. En lo relativo a completar la información requerida en las recomendaciones específicas y en las generales, señaladas en los dos últimos apartados del “Informe Preliminar”, se informa que la situación de la violencia contra las mujeres en todas las entidades federativas fue especificada en la “Segunda Parte. Recomendaciones generales” del presente documento, misma que puede ser consultada de manera amplia a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2006) o mediante el Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos, 2006.

Al respecto, es importante mencionar, que el Gobierno de México, consciente del reconocimiento de generar información estadística que permita actualizar la información existente para medir y caracterizar el fenómeno de la violencia contra las mujeres, realizó el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011), la cual generará información estadística sobre la frecuencia y magnitud de la violencia de pareja, así como la que experimentan las mujeres en los ámbitos escolar, laboral y comunitario, que sea comparable con la generada en el año 2006, con el propósito de coadyuvar en la conformación del subsistema de estadísticas sobre violencia, dentro del Sistema Nacional de Información Estadística.

2. En atención a la solicitud de ampliar la información relacionada con la creación de las fiscalías, es menester mencionar que acorde a los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en cumplimiento a la obligación constitucional de proteger los derechos humanos de las mujeres y como resultado de los esfuerzos para promover y defender el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Gobierno de México, ha creado 14 Instancias de procuración de justicia especializadas³⁰ para la atención de delitos contra la mujer y la atención a víctimas del delito. El objetivo de las fiscalías es investigar, perseguir y atender los delitos cometidos contra las mujeres. **(ver anexo 12)**

3. En atención a la solicitud de ampliar la información respecto al Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos Violentos del Gobierno del Distrito Federal, se aclara:

a) Atiende a mujeres, hombres, niños y niñas, no es exclusivo para mujeres. El requisito para brindar la atención, es que las personas que acudan al Centro sean víctimas de un delito, tengan o no iniciada averiguación previa.

³⁰ Un órgano federal y 13 estatales: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí.

b) La competencia en la atención de delitos es: amenazas, lesiones culposas o dolosas, homicidio culposo o doloso, despojo, robo con o sin violencia, daño en propiedad ajena, falsificación de documentos de índole financiera, extorsión, secuestro exprés, secuestro, tortura, feminicidio, delitos cometidos por servidores públicos, delitos cometidos contra periodistas en ejercicio de sus funciones. La atención que se brinda es multidisciplinaria, integrada por las áreas de trabajo social, psicología, derecho y medicina.

c) A nivel Federal, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República, proporciona orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos del delito en el orden federal, promueve que se garantice y haga efectiva la reparación del daño e interviene para que se les proporcione atención médica, psicológica y asistencial, mediante programas y acciones específicas, de manera directa o en colaboración con las unidades administrativas de la propia institución, así como con organismos públicos federales, estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.

Los Centros de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de la República se ubican en el Distrito Federal, Chihuahua, Nuevo León, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Coahuila, Morelos, Yucatán, Sinaloa, Chiapas, Baja California y Nayarit.

4. Se amplía la información relacionada con el tema de “Derechos Sexuales y Reproductivos, por lo cual, en primera instancia es importante señalar que el Gobierno Mexicano ha concretado modificaciones legislativas, que permiten garantizar y proteger los derechos sexuales y reproductivos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cuál, reconoce el derecho de toda persona, independientemente de su edad, a decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos (Artículo 4º). En este sentido podemos mencionar como avances:

a) Marco normativo de protección los derechos sexuales y reproductivos. Se ha avanzado en la creación de un *corpus iuris* que proteja los derechos sexuales y reproductivos.

- Se ha establecido dicha protección en diversas leyes: en la Ley General de Población y su respectivo Reglamento; con la Ley General de Salud y su Reglamento, en la Ley Federal de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Asimismo la Norma Oficial Mexicana³¹ (NOM 005) de los Servicios de Planificación Familiar: establece que la planificación familiar es un derecho de toda persona, independientemente de su género, edad y estado social o legal. También señala que la consejería en materia de planificación familiar debe dar particular atención a la población adolescente, con absoluto respeto al derecho a decidir sobre su conducta sexual y reproductiva y al consentimiento informado en la prescripción de métodos anticonceptivos.

b) La legislación ha avanzado en el derecho a la información respecto a los derechos sexuales y reproductivos: El acceso a la información en materia reproductiva, es un derecho de las mujeres³². En este sentido el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

³¹ La NOM, es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones son obligatorias para los prestadores de servicio de atención médica de los sectores público aplicable a los centros sanitarios privados y públicos.

³² Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos”, OAS Cataloging-in-Publication Data Inter-American, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 61, Washington, D.C., 22 noviembre 2011.

Información Pública Gubernamental, establece que los particulares tendrán acceso a sus datos personales, lo que incluye el derecho a acceder a sus propios expedientes, en este sentido la Norma Oficial Mexicana 168-SSA-1998, del Expediente Clínico³³, establece que solo el titular de los datos clínicos tiene acceso a los mismos.

c) Existe un catálogo de delitos sexuales en las entidades federativas que sancionan la vulneración de la libertad sexual y reproductiva e integridad personal:

- La inseminación artificial no consentida, se encuentra tipificada como delito en 18 entidades federativas: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Estado de México, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
- Penalización de conductas que atentan contra la libertad sexual y reproductiva: Abuso sexual en 20 entidades federativas³⁴; acoso sexual en 32, corrupción de menores en 32; estupro en 31³⁵; trata de personas en 32; explotación comercial infantil en Guanajuato y Sinaloa; incesto en 30³⁶; lenocinio en 28³⁷; pornografía infantil en 28³⁸; turismo sexual en 10³⁹; violación en 32; violencia intrafamiliar en 30⁴⁰; prostitución infantil en 6⁴¹.

d) Despenalización del aborto por diversas causales de exclusión del delito en la legislación penal de las entidades federativas.

- **Causal 1: Violación.**-Se refiere a la no penalización del aborto cuando el embarazo haya sido causado por un hecho punible tipificado como violación. Las 32 entidades contemplan esta causal. En Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Veracruz y Quintana Roo, la ley contempla plazos para la interrupción del embarazo entre 75 días y tres meses a partir de la violación o del embarazo.
- **Causal 2: Imprudencial o culposo.**- Esta causal es prevista por 30 estados, Chiapas y Nuevo León no la contemplan. En el estado de Tabasco, a partir de una interpretación legal de los artículos 14 (excluyentes de responsabilidad de los delitos) y 61 (mención del aborto culposo) del Código Penal de Tabasco, se concluye que el aborto causado sin la intervención de la voluntad de la mujer o del médico, no es sancionable.
- **Causal 3: Aborto Terapéutico o médico.**- En sentido estricto, se entiende, al que se practica por indicación facultativa cuando la vida o la salud de la mujer se ve amenazada por la continuación del embarazo o cuando la salud del feto está en peligro a causa de factores congénitos o genéticos. Y comprende el peligro de muerte, por malformaciones del producto, grave daño a la salud e inseminación artificial no consentida.
 - i. **Causal 3.1: Por peligro de muerte:** Se contempla explícitamente en 26 estados. Chihuahua, el Distrito Federal e Hidalgo, si bien no contemplan textualmente el término

³³ Diario Oficial de la Federación 30 septiembre 1999

¹⁰ Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

³⁵ A excepción del estado de Tlaxcala.

³⁶ Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

³⁷ A excepción de Aguascalientes, Baja California Sur, Oaxaca y Tlaxcala.

³⁸ A excepción de Baja California Sur, Aguascalientes, Tlaxcala y Zacatecas.

³⁹ Baja California, Baja California Sur, Colima, Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco.

⁴⁰ A excepción de Querétaro y Tlaxcala.

⁴¹ Baja California Sur, Jalisco, Nayarit, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas.

“por peligro de muerte”, esta causal queda comprendida en la causal: grave daño a la salud. Guanajuato, Guerrero y Querétaro no lo contemplan.

- ii. **Causal 3.2: Por malformaciones genéticas o congénitas graves del producto:** Esta causal es contemplada por 14 entidades: Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán. 18 entidades no la contemplan: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
- iii. **Causal 3.3: Por grave daño a la salud:** Esta causal prevé casos en que de seguir el embarazo tendría como resultado graves daños físicos o mentales. Contempla esta causa 12 entidades: Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. 20 entidades no la contemplan: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- iv. **Causal 3.4: Inseminación Artificial no consentida** Esta causal, no penaliza el aborto cuando fue producto de una inseminación artificial no consentida. 11 estados la contemplan: Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz. 21 Entidades, no contemplan esta causal: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
 - **Causal 4:** Por razones económicas, cuando la mujer tenga al menos 3 hijos; Yucatán es el único estado que contempla esta excepción a la sanción del aborto, en el artículo 393 fracción IV, de su Código Penal que a la letra indica: “Artículo 393.- El aborto no es sancionable en los siguientes casos: IV.- Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos...”
 - **Causal 5:** Por voluntad de la mujer, durante las primeras 12 semanas del embarazo: El Distrito Federal es la única entidad federativa, que no penaliza la interrupción del embarazo durante las primeras 12 semanas del embarazo. Toda vez que en el Artículo 144 de su Código Penal establece como definición del aborto “la muerte del producto de la concepción después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”.
- e) **No discriminación - diversidad sexual:** El 21 de diciembre de 2009 la Asamblea Legislativa (ALDF), aprobó una enmienda que permite a las personas contraer matrimonio independientemente de su sexo. Esta reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009 y entró en vigor en marzo de 2010 y fue validada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 5 de agosto del 2011.

Cuarta Parte. Información de los puntos que continúan pendientes:

5. Se amplía la información relacionada con el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

Como mecanismo de coordinación para el cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 3 de abril de 2007 se instaló el Sistema Nacional para

Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional), como un órgano colegiado, con el objeto de conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Promover la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia.
- 2) Promover instrumentos de coordinación con las entidades federativas a que se refiere la Ley;
- 3) Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
- 4) Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones;
- 5) Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;
- 6) Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- 7) Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.

El Sistema Nacional, actualmente se integra por 47⁴² miembros, de los cuales la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres funge como Presidencia y el Instituto Nacional de las Mujeres como Secretaria Ejecutiva. Asimismo, en el marco del Sistema Nacional, se integraron las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con el objeto de llevar un puntual seguimiento del respectivo eje de acción e implementar las políticas públicas conducentes.

El Sistema Nacional, sesiona de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias; estas últimas, se celebran a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

Desde la instalación del Sistema Nacional, se han realizado quince Sesiones Ordinarias y seis Extraordinarias, en las cuales, se han tomado un total de 126 acuerdos, de éstos, 115 se han cumplido.

Las y los integrantes del Sistema, han sido un pilar fundamental para el cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

6. En atención a la solicitud de “tipificar el feminicidio como un delito, dentro de la legislación en materia de violencia contra las mujeres en todas las entidades federativas, incluyendo en el Distrito federal”, se informa que en el apartado “I. Legislación” del presente documento, se detalló de manera desglosada la información acerca de las medidas y acciones para contribuir al fortalecimiento institucional para lograr una mayor incidencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y el feminicidio.

⁴² Integrantes con voz y voto: a) Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de las Mujeres, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; b) Mecanismos para el adelanto de las mujeres de las entidades federativas: 3 Secretarías de la Mujer: Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres en el Estado de Chiapas, Secretaria de la Mujer del Estado de Guerrero y Secretaría de la Mujer del Estado de Michoacán; 28 Institutos Estatales de la Mujer y un Consejo Estatal de la Mujer y, Integrantes con voz: 5 invitados: Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..

7. El Gobierno de México, ha realizado un trabajo arduo a fin de generar desde la federación, los ordenamientos jurídicos que detonen el proceso de armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, con base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales que ha suscrito, principalmente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, en este sentido, se informa que en el apartado “I. Legislación” del presente documento, se incluyen los avances que se han logrado para unificar la legislación en materia de violencia contra las mujeres, en todas las entidades federativas.

8. En atención a la solicitud de incluir la información del presupuesto del año 2009⁴³, destinada a atender la problemática de la violencia contra las mujeres, se informa que, para ese rubro, en el ejercicio fiscal se asignó un presupuesto de 903.50 millones de pesos. **(ver anexo 13)**

9. En cumplimiento a los acuerdos de la primera ronda de evaluación, y en atención a la solicitud del Comité de Expertas/os de Violencia del CEVI, en la “Segunda Parte. Recomendaciones generales” del presente informe, se detalló de manera desglosada la información acerca de la situación de la violencia contra las mujeres en todas las entidades federativas, en cumplimiento de lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará).

10. En atención a aclarar “lo relacionado con el hecho de que, aparentemente la Secretaría de Desarrollo Social ha elaborado conjuntamente con INMUJERES, una serie de investigaciones las cuales han sido desarrolladas principalmente por la sociedad civil...” y “...se requiere información más precisa en este sentido, para conocer si también la sociedad civil ha financiado y/o promovido el eje de investigación en materia de violencia contra las mujeres...”, se informa que el Gobierno de México a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol)⁴⁴ se vincula, fortalece y construye alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), gobiernos locales e instituciones académicas para dar sustento a la política social, a través de la coinversión, asesorías, capacitación e investigación que promuevan la participación comunitaria y la corresponsabilidad ciudadana para el desarrollo integral y equitativo de la sociedad mexicana.

El Indesol, tiene bajo su responsabilidad la operación de dos programas federales: el Programa de Coinversión Social (PCS) y el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PAIMEF).

El primero de ellos busca contribuir a la generación de capital social, a través del fortalecimiento de Actores Sociales, es decir, de las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, a través de la promoción de proyectos de coinversión social entre el gobierno y estos actores sociales, dirigidos a apoyar a la

⁴³ El presupuesto total etiquetado en el Anexo 10A. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, puede consultarse a través de la siguiente dirección electrónica:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2009/temas/expo_motivos/proyecto_decreto.pdf

⁴⁴ El Instituto Nacional de Desarrollo Social es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social que tiene, entre otras, la atribución de promover, impulsar y coordinar acciones de capacitación, formación, asesoría, investigación e información, dirigidas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) vinculadas a tareas de desarrollo social y superación de la pobreza

población en situación de pobreza, exclusión, marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad. Para la selección de estos proyectos, cada año el Indesol publica convocatorias, entre ellas, la dirigida a la creación y fortalecimiento de los Observatorios de Violencia Social y de Género publicadas en 2009 y 2010.

Para que un proyecto de coinversión social pueda recibir recursos, éstos se someten a un proceso de dictaminación que consiste en clasificarlos como elegibles o no elegibles, a través de comisiones dictaminadoras integradas por una persona que representa al sector académico, una de las Organizaciones de la Sociedad Civil y una tercera proveniente del sector público, además de un/a representante del Indesol que funge como Secretario/a Técnico/a quien tiene derecho a voz pero no a voto.

Estas comisiones evalúan de manera colegiada los proyectos en cuanto a su viabilidad técnica, metodológica y financiera, así como su contribución para generar capital social. Un proyecto es elegible cuando obtiene una calificación igual o mayor a 70 puntos. Cabe señalar que las Reglas de Operación del PCS señalan que para la asignación de recursos, los proyectos serán ordenados de mayor a menor calificación hasta agotar el monto total de la convocatoria y una vez agotados los recursos, aquellos proyectos que no hayan sido financiados cambiarán su estatus a elegible no apoyado.⁴⁵

A través de este recurso, diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, así como Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que tienen a su cargo algún Observatorio de Violencia Social y de Género, han desarrollado diagnósticos e informes sobre la violencia social y de género en su área de influencia. **(ver anexo 14)**

Por su parte, el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres tiene como objetivo contribuir a disminuir la violencia contra las mujeres, a través de acciones de prevención, detección y atención que realizan las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF).⁴⁶ El Programa otorga recursos públicos, catalogados como subsidios, para apoyar acciones específicas que a iniciativa y a través de las IMEF, ejecutan los gobiernos estatales, que se enmarcan en las siguientes vertientes:

A. Fortalecimiento institucional: sensibilización, capacitación, actualización y profesionalización para la prevención, detección y atención de la violencia contra las mujeres, sus hijos e hijas, desde una perspectiva de género. Acciones dirigidas a desarrollar capacidades, habilidades y competencias conceptuales, metodológicas y operativas de las IMEF, así como de las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o centros de investigación.

B. Acciones y prácticas de prevención y detección de la violencia contra las mujeres, dirigidas a la población en general conforme a las características sociodemográficas y necesidades de los diferentes grupos a atender.

⁴⁵ Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para los ejercicios fiscales 2009 y 2010, México, Instituto Nacional de Desarrollo Social.

⁴⁶ Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, para los ejercicios fiscales 2009 y 2010, México, Instituto Nacional de Desarrollo Social.

C. Generación y difusión de estudios, investigaciones, sistemas de información y bases de datos, que sirvan de fundamento para el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos encaminados a la creación o mejoramiento de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres.

D. Creación y/o fortalecimiento de refugios, casas de tránsito, centros de atención externa, unidades móviles, módulos de orientación y atención, líneas telefónicas, ventanillas de información, así como otras modalidades de atención especializada dirigidas a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, para que desarrollen procesos de independencia, autonomía y empoderamiento. Los servicios deberán incluir al menos apoyos gratuitos de orientación y atención en materia legal, psicológica, trabajo social, así como derivación médica.

Los proyectos que las IMEF presentan son revisados por una Mesa de Revisión con la finalidad de emitir de manera colegiada las observaciones y recomendaciones conceptuales, metodológicas y operativas para la mejora de los proyectos, mismas que tienen un carácter obligatorio. La integración de las Mesas de Revisión conserva las mismas características señaladas para el Programa de Coinversión Social, es decir, son mesas colegiadas y tripartitas: un(a) servidor(a) público(a) del Gobierno Federal que no pertenezca al Indesol, un(a) integrante de organizaciones de la sociedad civil y un(a) especialista de centros de investigación o instituciones académicas. La labor de los integrantes de las Mesas de Revisión es voluntaria, honorífica y no implica retribución alguna.

Finalmente, el Programa, remite a las IMEF las observaciones y recomendaciones emitidas por la Mesa de Revisión y éstas ajustan el proyecto original conforme a las mismas. Una vez que el PAIMEF corrobora que los proyectos incluyen dichas observaciones y recomendaciones, éste procede a financiarlos. (**ver anexo 15**)

Se adjuntan algunas investigaciones, para una mayor referencia.

ANEXOS 1 al 15

<http://scm.oas.org/pdfs/2012/CIM03207-A.pdf>

Glosario de Siglas

ACNUDH	Alto Comisionado Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
CJM	Centros de Justicia para las Mujeres
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CONOCER	Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
C4	Centro Estatal de Comunicación, Cómputo, Control y Comando
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
ENSADEMI	Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
INDESOL	Instituto Nacional de Desarrollo Social
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
IMEF	Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGLDPI	Ley General de Derechos Lingüísticos para los Pueblos Indígenas
NOM-005-SSA2-1993	Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PANITLI	Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas
PAIMEF	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas
PCS	Programa de Coinversión Social
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
RENAVTEL	Red Nacional de Atención Telefónica a personas en Situación de Violencia
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México